



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

INFORME VISITA DE CONTROL FISCAL

CODIGO 507

DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS  
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ- EEB S.A. ESP, FILIAL  
TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA- TRECSA S.A.

VIGENCIA: 2015

Elaboró:

Oscar Julián Sánchez Casas –Subdirector Fiscalización Energía  
Ricardo Alfonso Robayo Moreno- Profesional Universitario 219-03 (E)  
Luz Nidia Sánchez Martínez – Profesional Universitario 219-01

Aprobó:

Joenx Castro Suárez  
Directora Sectorial Servicios Públicos

BOGOTÁ, D.C. MAYO DE 2016



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2.	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.....	7
3	RESULTADOS OBTENIDOS .....	8
3.1	ORIGEN DE LA SOCIEDAD.....	8
3.1.1	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por no aplicar la tasa pactada establecida en los estatutos sociales (8,36 quetzales por dólar y 8,05 quetzales por dólar), ocasionando un mayor valor pagado, por parte de la EEB S.A. ESP para la capitalización en la sociedad TRECESA S.A., por valor de USD 5.406.416,12, a la tasa representativa del mercado promedio para el mes de marzo de 2016 (COP\$ 2.945.37), equivalente a COP\$15.923.895.851.87, conforme a la participación accionaria del Distrito equivalente a COP\$12.747.006.211.52.....	12
3.1.2	Hallazgo Administrativo por la celebración de contratos con EDEMTEC, para ejecutar actividades establecidas como obligación en las condiciones de la Licitación PET 01-2009, beneficiando al socio minoritario.....	14
3.2	DIRECTIVOS TRECESA - BENEFICIOS.....	17
3.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por el pago de liquidación de contrato de prestación de servicios No. 121 de 2015 suscrito con el señor Néstor Ferney Pérez Herrera, por \$26.313.328,34, conforme a la participación accionaria del Distrito equivalente a \$21.063.699.67.....	22
3.3	TARJETAS DE CREDITO:.....	25
3.3.1	Hallazgo Administrativa con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por el uso indebido de la Tarjeta de Crédito asignada a la Gerencia de TRECESA S.A., por Cuarenta y Seis Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Seis Pesos (46.379.206.00) Mda/cte, conforme a la participación accionaria del Distrito equivalente a \$37.126.343.48.....	28
3.4	VEHÍCULOS .....	29
3.4.1	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por la contratación de vehículos para transporte de directivos, existiendo contrato de leasing para vehículos por Mil Cuarenta y Tres Millones Ochocientos	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos con Quince Centavos (\$1.043.882.496,15) Mda/cte, que conforme a la participación accionaria del Distrito equivale a \$835.623.190.85.....	34
3.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por el pago de indemnización por penalización al rescindir los contratos de leasing suscritos con Coinpro, por valor de Q111.131.78, equivalentes a USD 14.531.05, es decir \$48.039.667,44, que conforme a la participación accionaria del Distrito equivale a \$38.455.535.31.....	36
3.5 AUMENTO DE SALARIOS .....	38
3.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por pago de incrementos salariales sin autorización del órgano competente por valor de USD 175.855,1, que convertidos a la tasa representativa fin de mes es de Quinientos Diez y Nueve Millones Trescientos Veintidós Mil Ochocientos Catorce Pesos con Dos Centavos (\$ 519.322.814,2) Mda/cte, que conforme a la participación accionaria del Distrito equivalente a \$415.715.551.02.....	40
3.6 LÍNEAS TELEFÓNICAS .....	42
3.6.1 Hallazgo administrativa con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal por la falta de control en el gasto relacionado con la asignación de líneas telefónicas aproximadamente al 96% de los empleados de TRECOSA S.A., por valor de Ciento Noventa y Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$192.500.000) Mda/cte, que conforme a la participación accionaria del Distrito equivale a \$154.095.374.56.....	43
3.7 VIATICOS .....	44
3.7.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal por la falta de control en la autorización de viáticos para empleados de TRECOSA, S.A., por valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS(\$ 27.784.079,97) Mda/cte.....	50

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctora  
**ASTRID ALVAREZ HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Empresa de Energía de Bogotá, S A. ESP.  
Código Postal: 110221  
Dirección: Cra. 9 No. 73-44.  
Ciudad.

ASUNTO: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Filial Transportadora de Energía de Centroamérica S.A. TRECSA S.A., vigencia 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados respecto de "( ) la gestión del gasto, de su empresa filial Transportadora de Energía de Centroamérica S.A., TRECSA S.A., Vigencia 2015, con el fin de establecer posible afectación a la participación accionaria del Distrito Capital" y en ejercicio del control fiscal, la Contraloría de Bogotá D.C., adelantó actuaciones que guardan relación con la verificación de los hechos materia de la denuncia y los identificados por el equipo auditor.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la visita de control fiscal adelantada, encontró que la gestión de la EEB S.A. E.S.P., frente a su filial Empresa Transportadora de Energía de Centroamérica TRECSA S.A. no se ajustó a los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, impidiendo maximizar los resultados institucionales de manera oportuna sin guardar relación con sus objetivos y metas, por el incumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Constitución contentivo de los estatutos sociales respecto de la tasa pactada para la capitalización de las acciones de la sociedad, con desconocimiento de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Según lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, el control fiscal es una función pública, mediante la cual se vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, respecto del ejercicio de un control legal y financiero, de gestión y de resultados y bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad. En razón a lo anterior, este órgano de control emitió pronunciamiento bajo la circunscripción de su competencia sobre irregularidades en su gestión fiscal, al no realizar un control efectivo sobre el uso y los recursos de TRECSA S.A.

Así las cosas, la lesión al patrimonio público, imputable a la EEB S.A. E.S.P., por cuantía de \$14.276.869.986.38 representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, se produjo por la falta de planeación en el adelantamiento y desarrollo de las actividades institucionales para el cumplimiento de los fines del Estado y con apego al ordenamiento jurídico vigente, lo que consecuentemente generó una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, se evidenció por la falta de control por parte de la EEB S.A.E.S.P., sobre su filial Transportadora de Energía de Centroamérica TRECSA S.A.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

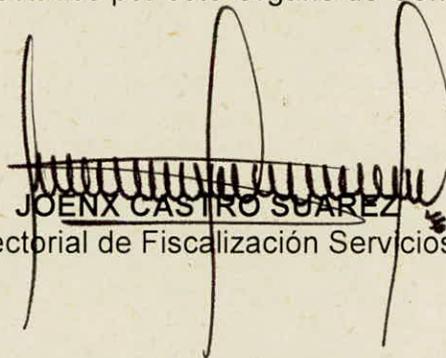
*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

En consecuencia, y de conformidad con el contenido en el artículo 14 de la Resolución Reglamentaria No. 069 del 28 de diciembre de 2015, expedida por el Contralor de Bogotá, D.C., dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá reportar a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, el Plan de Mejoramiento que contenga las acciones y metas que se formularán por parte de la Empresa tendientes a subsanar o corregir los hallazgos identificados en el presente informe. Le comunico que el código de identificación de la presente Auditoría para la trasmisión del Plan de Mejoramiento, a través del aplicativo, es 507.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



JOENX CASTRO SUAREZ

Directora Sectorial de Fiscalización Servicios Públicos



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

El alcance de la Visita Fiscal corresponde a los gastos realizados durante la vigencia 2015 por la empresa filial Transportadora de Energía de Centroamérica S.A., TRECSA S.A., con el fin de establecer posible afectación a la participación accionaria del Distrito Capital.

La muestra seleccionada corresponde a los temas relacionados en la denuncia ante el Canal Ético por anónimos y verificada por la Dirección de Auditoría Interna de la EEB S.A. ESP. En desarrollo del objeto de la Visita Fiscal a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP con el propósito de “verificar la gestión del gasto, de su empresa filial Transportadora de Energía de Centroamérica S.A., TRECSA S.A., Vigencia 2015, con el fin de establecer posible afectación a la participación accionaria del Distrito Capital” y en ejercicio del control fiscal, la Contraloría de Bogotá D.C., adelantó actuaciones que guardan relación con la verificación de los hechos materia de la denuncia en los temas que tienen que ver con:

1. Origen de la Sociedad
2. Gastos Tarjeta de Crédito asignada a Gerencia
3. Compra y arrendamiento de Vehículos
4. Aumento de salarios
5. Líneas telefónicas
6. Gastos de viáticos



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

### 3 RESULTADOS OBTENIDOS

#### 3.1 ORIGEN DE LA SOCIEDAD

El Gobierno de Guatemala a través de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala, el 13 de marzo de 2009, publica información relacionada con la Licitación Abierta PET-1-2009 e inicia actividades para aprobación de las bases del proceso; al igual que para el lanzamiento del mismo, publicando el evento en el portal de Guate compras (NOG 742376) y en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala. Finalmente, dicho proceso es adjudicado al Consorcio EEB-EDEMTEC S.A. de C.V. Proyecto Guatemala, el 20 de enero de 2010.

El objeto de la Licitación Abierta PET-1-2009, consistió en realizar el diseño construcción, constitución de las servidumbres, supervisión, operación y mantenimiento de las obras de transmisión consideradas en los 6 lotes, durante el período de amortización definido para 15 años.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en las bases de la licitación, se constituyó la Sociedad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA “TRECSA S.A.”, con el Protocolo Número Siete, Contrato de Constitución de Sociedad Anónima contenido en el Documento No.1403101 del 8 de febrero de 2010 en la ciudad de Guatemala, entre la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, sociedad por acciones colombiana cuyo objeto principal es la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía y la empresa EDEMTEC, S.A. DE C.V, sociedad mexicana anónima de capital variable dedicada principalmente, a diseñar, planear, elaborar, supervisar, construir y montar todo tipo de obras de ingeniería eléctrica, electromecánica, de comunicaciones y civil.

El 22 de febrero de 2010 se suscribió el Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, por USD 32.349.900 anuales, hasta la terminación del proyecto.

Es de mencionar que en la Licitación Abierta PET-1-2009, se le establecieron las siguientes funciones y responsabilidades a la EEB S.A. ESP como parte del consorcio:

- a. Financiación del 90% del proyecto adjudicado.*
- b. Gestión Financiera ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

- c. Constitución de las Servidumbres
- d. Gestión Social y Ambiental
- e. Operación y Mantenimiento de la infraestructura”.

De igual manera, a la Sociedad Mexicana EDEMTEC S.A DE C.V, las siguientes:

- “a. Financiación del 10% del proyecto adjudicado*
- b. Diseño, suministro, construcción y montaje de las líneas de transmisión.*
- c. Diseño, suministro, construcción de líneas de transmisión y diseño de las subestaciones.”*

A continuación se presenta la participación accionaria en la constitución de la Sociedad TRECSA S.A.:

CUADRO 1  
COMPOSICIÓN ACCIONARIA TRECSA S.A.

SOCIOS	% PARTICIPACION	ACCIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR SUSCRIBIR	VALOR NOMINAL QUETZALES	VALOR NOMINAL DÓLARES
EEB	95,29	14.339.240	45	14.339.195	\$1.433.195.000	US\$171.434.809
EDEMTEC	4,71	708.760	5	708.755	\$70.875.500	US\$8.477.931
Totales	100,00	15.048.000	50,00	14.998.000	\$1.499.800.000	US\$179.912.740

Fuente: protocolo de Constitución TRECSA S.A.

\* Valor nominal en quetzales

100

\*\* valor de mercado al momento de la constitución

8.36

La Cláusula Sexta del Protocolo que contiene los estatutos sociales de TRECSA S.A., señala:

*“CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL (USD\$ 180.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América. El capital autorizado de la sociedad es de CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (a. 1.504.800.000) quetzales según la tasa de cambio acordada por las partes de ocho quetzales con treinta y seis centavos (8.36) por cada dólar de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala al veintiocho de enero de dos mil nueve, el cual se encuentra dividido y representado por QUINCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL (15,048,000) acciones comunes con un valor nominal de CIEN (100) quetzales cada una. Del capital autorizado los*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

comparecientes en su calidad de fundadores, suscriben y pagan la cantidad de CINCO MIL QUETZALES que representan CINCUENTA acciones; pagándolas totalmente de la siguiente manera: A) EEB efectúa una aportación dineraria de CUATRO MIL QUINIENTOS quetzales, dividida y representada por CUARENTA Y CINCO (45) acciones comunes con un valor de CIEN (100) quetzales cada una; y B) EDEMTEC efectúa una aportación dineraria de QUINIENTOS quetzales dividida y representada por CINCO (5) acciones comunes con un valor de CIEN (100) quetzales cada una. Las dos aportaciones hacen un total de CINCO MIL quetzales. Dichas aportaciones fueron depositadas a nombre de la sociedad en el Banco G&T Continental, Sociedad Anónima describiéndose al final del presente instrumento público, la constancia bancaria correspondiente. La emisión de acciones se deberá inscribir en el Registro Mercantil, obligación que los accionistas correspondientes conocen y que se comprometen a efectuar. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan y 5010 en ausencia de compradores se pondrán a la venta al público. Dicho derecho preferente se refiere también a cualquier aumento futuro de capital. El consejo de administración, de conformidad con el artículo ciento veintisiete del Código de Comercio o el que regule la materia, podrá autorizar la suscripción de las acciones en la forma que sea más conveniente a los intereses sociales, determinando, entre otras cosas”.

En la ejecución de la visita fiscal, por parte del ente de control; al verificar el auxiliar contable se evidenció, que el capital social, no se pagó en su totalidad al inicio de la sociedad, si no que se fue capitalizando año a año, tal como se detalla, a continuación:

CUADRO 2  
CAPITALIZACIÓN TRECSA EEB-EDEMTEC

GRUPO EEB					EDEMTEC				
Fecha	Acciones	Total Dólares	TOTAL ACCIONES AÑO	TOTAL DOLLARES AÑO	Fecha	Acciones	Total Dólares	TOTAL ACCIONES AÑO	TOTAL DOLLARES AÑO
08/02/2010	50	598.09							
22/02/2010	161.000	2.000.000,00	2.576.095	32.000.598	17/05/2010	80.500	1.000.000	80.500	1.000.000
09/03/2010	80.500	1.000.000,00							



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

GRUPO EEB					EDEMTEC				
Fecha	Acciones	Total Dólares	TOTAL ACCIONES AÑO	TOTAL DOLARES AÑO	Fecha	Acciones	Total Dólares	TOTAL ACCIONES AÑO	TOTAL DOLARES AÑO
10/05/2010	241.500	3.000.000,00							
18/08/2010	241.500	3.000.000,00							
13/09/2010	1.851.545	23.000.000,00							
28/02/2011	603.750	7.500.000,00							
17/03/2011	1.207.500	15.000.000,00							
29/03/2011	603.750	7.500.000,00	4.638.500	57.000.000	29/07/2011	80.500	1.000.000	80.500	1.000.000
01/08/2011	724.500	9.000.000,00							
26/08/2011	1.499.000	18.000.000,00							
03/01/2012	905.625	11.250.000,00							
10/04/2012	483.000	6.000.000,00			19/10/2012	112.468,63	1.397.125,80	112.468,63	
08/05/2012	422.625	5.250.000,00	5.084.593	63.162.636					2.018.070,60
28/06/2012	1.811.250	22.500.000,00			30/11/2012	49.986,06	620.944,80	49.986,06	
11/10/2012	1.012.218	12.574.132,65							
30/11/2012	449.875	5.588.503,00							
17/01/2013	787.280	9.779.880,95	1.350.780	16.779.880,95	25/01/2013	80.500,00	1.000.000,00	87.476,00	1.086.653,40
06/09/2013	563.500	7.000.000,00			31/01/2013	6.976,00	86.653,40		
Total EEB			13.599.918	168.942.517		410.930,69	5.104.724,00	410.930,69	5.104.724,00

Fuente: Modificación Estatutos Sociales TRECSA S.A.

En la información suministrada por la EEB S.A. ESP relacionada con los movimientos de capitalización reportados, se evidenció que el total de acciones pagadas asciende a 13.599.918.00, canceladas por valor de USD 168.942.517.00. Dicha información fue cotejada con el "Mayor Detallado" del Sistema Delta de la firma de auditoría Price Waterhouse, en el cual se verificó, lo siguiente:

El protocolo de constitución en su cláusula sexta, en el literal A) establece "(...) EEB efectuará una aportación dineraria de CUATRO MIL QUINIENTOS QUETZALES dividida y representada por CUARENTA Y CINCO acciones comunes con un valor de CIEN QUETZALES cada una; y B) EDEMTEC efectuará una aportación dineraria de QUINIENTOS quetzales dividida y representada por CINCO (5) acciones comunes con un



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

valor de CIEN (100) quetzales cada una. Las dos aportaciones hacen un total de CINCO MIL quetzales”.

Se encontró que en la contabilización se desconoció lo establecido en los precitados literales, dado que se le aplica solamente al Grupo de Energía de Bogotá. Adicionalmente, se realizó en quetzales cuando el resto de registros de capitalización está en dólares.

Como control a los movimientos de capitalización que ha realizado el grupo de EEB S.A. ESP, reporta que, a la fecha, posee una inversión en el capital de la sociedad TRECSA por USD 168.942.517, mientras la reportada en el “Mayor Detallado” del Sistema Delta en comento, registra una inversión de USD 172.197.516,40., evidenciándose una diferencia de USD 3.255.000,40.

3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por no aplicar la tasa pactada establecida en los estatutos sociales (8,36 quetzales por dólar y 8,05 quetzales por dólar), ocasionando un mayor valor pagado, por parte de la EEB S.A. ESP para la capitalización en la sociedad TRECSA S.A., por valor de USD 5.406.416,12, a la tasa representativa del mercado promedio para el mes de marzo de 2016 (COP\$ 2.945.37), equivalente a COP\$15.923.895.851.87, conforme a la participación accionaria del Distrito equivalente a COP\$12.747.006.211.52.

El Protocolo de Constitución de la sociedad TRECSA S.A. en la Cláusula Sexta, señala que para los aportes al capital social, la tasa de cambio acordada por las partes es de ocho quetzales con treinta y seis centavos (8,36) por cada dólar de los Estados Unidos de América.

Así las cosas, en la revisión se estableció que en los soportes de control de la EEB S.A. ESP, se liquidaron dichos aportes a la tasa representativa del mercado vigente, y no a la pactada en los protocolos, tanto de constitución como en su posterior modificación (Q8,36 y Q8,05, respectivamente), presentando así, una afectación a los intereses económicos del Grupo de EEB S.A. ESP correspondiente a USD 5.406.416,12, lo cual reflejado a la tasa representativa del mercado promedio del mes de marzo de 2016 (\$ 2.945.37), equivale a \$15.923.895.851,87, conforme a la participación accionaria del Distrito equivalente a COP\$12.747.006.211.52.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CUADRO 3  
CAPITALIZACION CON TASA EQUIVALENTE A Q. 8.36 Y Q 8.05

FECHA	ACCIONES	VR. EN USD	NÚMERO DE ACCIONES TASA PACTADA Q8,36	DIFERENCIA NUMERO ACCIONES	ACCIONES EN QUETZALES	VALOR ACCIONES TASA PACTADA PROTOCOLO	EFFECTO
08/02/2010	50	598,09	50	-	5.000	598,09	
22/02/2010	161.000	2.000.000,00	167.200	6.200	16.100.000	1.925.837,32	74.162,68
09/03/2010	80.500	1.000.000,00	83.600	3.100	8.050.000	962.918,66	37.081,34
10/05/2010	241.500	3.000.000,00	250.800	9.300	24.150.000	2.888.755,98	111.244,02
18/08/2010	241.500	3.000.000,00	250.800	9.300	24.150.000	2.888.755,98	111.244,02
13/09/2010	1.851.545	23.000.000,00	1.922.800	71.255	185.154.500	22.147.667,46	852.332,54
28/02/2011	603.750	7.500.000,00	627.000	23.250	60.375.000	7.221.889,95	278.110,05
17/03/2011	1.207.500	15.000.000,00	1.254.000	46.500	120.750.000	14.443.779,90	556.220,10
29/03/2011	603.750	7.500.000,00	627.000	23.250	60.375.000	7.221.889,95	278.110,05
01/08/2011	724.500	9.000.000,00	752.400	27.900	72.450.000	8.666.267,94	333.732,06
26/08/2011	1.499.000	18.000.000,00	1.504.800	5.800	149.900.000	17.930.622,01	69.377,99
03/01/2012	905.625	11.250.000,00	940.500	34.875	90.562.500	10.832.834,93	417.165,07
10/04/2012	483.000	6.000.000,00	501.600	18.600	48.300.000	5.777.511,96	222.488,04
08/05/2012	422.625	5.250.000,00	438.900	16.275	42.262.500	5.055.322,97	194.677,03
28/06/2012	1.811.250	22.500.000,00	1.881.000	69.750	181.125.000	21.665.669,86	834.330,14
11/10/2012	1.012.218	12.574.132,65	1.051.197	38.979	101.221.800	12.107.870,81	466.261,84
30/11/2012	449.875	5.588.503,00	467.199	17.324	44.987.500	5.381.279,90	207.223,10
17/01/2013	787.280	9.779.880,95	817.598	30.318	78.728.000	9.417.224,88	362.656,07
06/09/2013	563.500	7.000.000,00	563.500	-	56.350.000	7.000.000,00	-
	13.649.968,00	168.943.114,69	14.101.944,39	451.976,39	1.364.996.800,00	163.536.698,56	5.406.416,12

Fuente Estatutos Sociales y Reforma a Estatutos TRECSA S.A.

Lo anterior, trasgrede lo establecido en la cláusula 6° del Protocolo No. 7 del 8 de febrero de 2010 de Constitución de la sociedad TRECSA S.A., y su posterior modificación Protocolo No. 108 del 5 de julio de 2013, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; al igual, que los artículos 200 y 209 del Código



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

de Comercio Colombiano. Igualmente desconoce lo contenido en la Política Financiera de TRECESA S.A., en lo referente a la fiabilidad.

De conformidad con la participación accionaria de Bogotá, D.C. en la EEB S.A. ESP que corresponde al 76.28%, y a su vez la participación de EEB S.A. ESP en TRECESA S.A. del 95.29%, se produce un presunto daño patrimonial en cuantía de COP\$12.747.006.211.52, en razón al 80.05% de la participación del Distrito, situación que presuntamente tiene connotación disciplinaria por transgredir lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### **Valoración de la respuesta**

A través de radicado No. 1-2016-09824 de 06 de mayo de 2016, la EEB S.A. E.S.P., solicitó la ampliación del plazo para emitir su pronunciamiento al Informe Preliminar de Auditoría, y este órgano de control, mediante radicado No. 2-2016-08472 de 06 de mayo de 2016 concedió la prórroga del plazo solicitada, hasta el 12 de mayo de 2016.

Pese a haberse concedido dicha prórroga, la EEB S.A. E.S.P., no allegó dentro del término otorgado, respuesta alguna al informe preliminar con los argumentos y soportes para desvirtuar las observaciones resultantes del ejercicio del control fiscal; por lo que las observaciones, se configuran en nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales siete (7) tienen presunta incidencia penal y ocho (8) presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de Catorce Mil Doscientos Setenta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos con Treinta y Ocho Centavos (\$14.276.869.986.38) Mda/cte., por la falta de control por parte de la EEB S.A.E.S.P., a su filial Transportadora de Energía de Centroamérica TRECESA S.A., en consonancia con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Se precisa que lo mencionado anteriormente, se reitera para la totalidad de los hallazgos incluidos en el presente informe.

3.1.2 Hallazgo Administrativo por la celebración de contratos con EDEMTEC, para ejecutar actividades establecidas como obligación en las condiciones de la Licitación PET 01-2009, beneficiando al socio minoritario.

El consorcio EEB-EDEMTEC, se conformó para desarrollar el objeto de la Licitación PET 01-2009, convocada por el Ministerio de Minas de Guatemala y adjudicada a



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

TRECSA S.A. de acuerdo con la información publicada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala, en donde estableció las obligaciones para cada uno de los consorciados.

Respecto de la EEB S.A. ESP, sociedad por acciones colombiana cuyo objeto principal es la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, dentro del consorcio adjudicado en la Licitación Abierta PET-1-2009, se establecieron las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. *Financiación del 90% del proyecto adjudicado.*
- b. *Gestión Financiera ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica*
- c. *Constitución de las Servidumbres*
- d. *Gestión Social y Ambiental*
- e. *Operación y Mantenimiento de la infraestructura”.*

Por otra parte, a la Sociedad Mexicana EDEMTEC S.A DE C.V, se le establecen las siguientes funciones y obligaciones:

- a. *“Financiación del 10% del proyecto adjudicado*
- b. *Diseño, suministro, construcción y montaje de las líneas de transmisión.*
- c. *Diseño, suministro, construcción de líneas de transmisión y diseño de las subestaciones.”*

No obstante, EDEMTEC, suscribió contratos con TRECSA S.A., con los siguientes objetos:

CUADRO 4  
CONTRATOS SUSCRITOS CON EDEMTEC

CONTRATACION CON EDEMTEC	Fecha	Quetzales	USD
<b>Contrato No. 19:</b> Fecha: 14 de enero de 2011. OBJETO: "Realizar bajo la modalidad llave en mano a suma global fija los diseños, ingeniería de diseño básica, ingeniería de detalle y "As-Built", la construcción de las obras civiles, el montaje electromecánico, las pruebas y puestas en operación de las Líneas, Subestaciones, Centros de Control y demás obras asociadas a los denominados Lotes A B,C,D,E,F que forman parte del proyecto:..." Valor del contrato: USD 150.052.404.80. Plazo: Hasta el 15 de agosto de 2013.	14/01/2011		150.052.404,80



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONTRATACION CON EDEMTEC	Fecha	Quetzales	USD
<b>Contrato No. 57:</b> 15 de abril de 2013. OBJETO: Obras de ampliación del canal que cruza el terrero donde actualmente construye la Subestación Palín 230/69 Kv (también denominada Palestina), de conformidad con el contrato 19, suscrito entre las partes aquí contratantes, en adelante El Canal, conforme a la oferta de siete (7) de marzo, mediante comunicación EDMO-TRECSA 4571 de dos mil trece y al diseño contenido en el Anexo 1- Diseño el cual forma parte integral del presente contrato. Valor del contrato: USD 49.810. Plazo: 45 días.	15/04/2013		49.810,00
<b>Orden de Servicios número OS-719:</b> 3 de agosto de 2015. OBJETO: traslado de la estructura para líneas de transmisión que se encuentra en el patrio de Tatic (Departamento alta Verapaz) hacia los patios ubicados en Huehuetenango (Departamento de Huehuetenango) y Barcenas Departamento de Guatemala parte del proyecto PET 1-2009. VALOR: Q. 228.532. PLAZO: Tres meses.	03/08/2015	228.532,00	29.942,25
<b>Orden de Servicios número OS-733:</b> Fecha: 3 de septiembre de 2015. OBJETO: Prestar los servicios de cuadrilla de Contingencia de Elecciones Generales 2015, específicamente los días 5, 6 y 7 de septiembre del 2015. VALOR: Q 78.743.52. PLAZO: 8 días	03/09/2015	78.743,52	10.262,27
<b>Orden de Servicios número OS-734:</b> Fecha 3 de septiembre de 2015. OBJETO: suministro de personal, equipos y herramientas en calidad de disponibilidad y de atender solo en caso de requerirse eventualidades que se presenten con los quipos de patio en alguna de las siguientes subestaciones: Pacífico, La Vega, San Agustín, El Rancho 69 Kv, Panaluya, Chixoy II y Tatic, los días 5,6 y 7 de septiembre del año 2015 que corresponde al período de elecciones generales de la República de Guatemala. VALOR: USD 11100. PLAZO: 8 días	03/09/2015		11.100,00
<b>Totales</b>		307.275,52	150.153.519,33
<b>Tasa Representativa Agosto 2015</b>	7,63242		
<b>Tasa Representativa Septiembre 2015</b>	7,67311		
<b>Tasa Representativa BR Abril 29 2016</b>	2945,37		
			<b>442.257.671.225,54</b>

Fuente: Información entregada por Auditoría Interna EEB

Ahora bien, de acuerdo con las obligaciones establecidas para cada uno de los miembros del consorcio, se puede observar que la financiación del socio minoritario se ve favorecida en la ejecución de las actividades establecidas para cumplir con la Licitación PET 01-2009, en razón a que uno de los socios, está vinculado con otras empresas de su propiedad al consorcio también como contratista.

Llama la atención de la Contraloría que TRECSA S.A. está conformada por EEB S.A ESP y EDEMTEC S.A DE CAPITAL VARIABLE de origen mexicano, siendo accionista, por lo que participa en las utilidades del consorcio, se le adjudica una cantidad considerable de contratos que ascienden a USD 150.153.519,33.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Por otra parte, es importante resaltar, que mediante oficio con radicado No. EEB-03786-2016-S del 20 de abril de 2016, la EEB informa que EDEMTEC no es garante o deudor solidario en los empréstitos adquiridos por TRECESA, por valor de USD115 millones de dólares con Deutsche Bank AG y USD87 millones con CitiBank.

Contraviniendo lo preceptuado en los artículos 1<sup>1</sup>, 209<sup>2</sup>, 267<sup>3</sup>, 209 de la Constitución Política de Colombia.

### 3.2 DIRECTIVOS TRECESA - BENEFICIOS

Entre el año 2014 y 2015, han fungido entre otros como Gerentes de TRECESA S.A.:

- Edgar Germán Loaiza Santana: Ciudadano Colombiano, Contrato Individual de Trabajo a término indefinido, suscrito el 13 de noviembre de 2014, ocupando el cargo de Gerente General de TRECESA, con una asignación mensual de Q 149.637.00.
- Néstor Ferney Pérez Herrera, ciudadano Colombiano, contratado a través del Contrato No. 121, del 24 de febrero de 2015.

<sup>1</sup> *“Colombia es un Estado Social de Derecho... fundada en la prevalencia del interés general”.*

<sup>2</sup> *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*

<sup>3</sup> *“(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 5  
VINCULACIÓN GERENTES TRECSA 2014-2015

Nombre	Nacionalidad	Vinculación	Cargo	Asignación Mensual	Observación
Edgar Germán Loaiza Santana	Ciudadano Colombiano	Contrato Individual de Trabajo a término indefinido vinculado el 13 de Noviembre de 2014	Gerente General	Q149.637	Se evidencia que mediante el Registro Mercantil No. 271817 se inscribe al señor Loaiza como Gerente General y Representante Legal de la compañía, a partir del 16/06/2014 por un periodo de dos años y llama la atención que la inscripción como Representante Legal ante el Registro Mercantil se realizó, tal como se mencionó el 16/06/14, es decir, 5 meses antes de su nombramiento como Gerente General. Adicionalmente, es de mencionar que en la liquidación de prestaciones pagada al señor Loaiza, menciona que es empleado desde el 17 de Junio de 2014. Desvinculado de la empresa el 28 de febrero de 2015.
Néstor Ferney Pérez Herrera	Ciudadano Colombiano	Contrato No. 121, del 24 de febrero de 2015	Gerente General	Q 144.000	De conformidad con lo estipulado en el parágrafo de la cláusula primera del mencionado contrato, se suscribió de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Gerencia de la empresa en sesión del 23 de febrero de 2015 y cuyo objeto era: “ <i>El CONTRATISTA obrando por su cuenta y riesgo, con libertad y autonomía, se compromete a prestar a LA EMPRESA, los <u>servicios de consultoría y asesoría especializada</u> para realizar las actividades tendientes a la consecución del Proyecto de licitación Abierta PET-01-2009 de Guatemala para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica</i> ”. (subrayado fuera de texto).

Fuente: Elaboración propia-Información suministrada por TRECSA S.A.

Se evidencia al revisar el acta No 09 del 24 de Febrero de 2015 del Comité de Gerencia de TRECSA S.A., punto 3, en relación con el contrato a suscribirse con el Ingeniero Néstor Ferney Pérez Herrera, sometido a consideración del Comité de Gerencia, el cual define su contratación como ingeniero electricista para los fines que TRECSA S.A. y EEBIS estimen necesarios.

En dicha acta consta que el 23 de febrero de 2015, el Directorio de TRECSA S.A. y el Directorio de EEBIS Guatemala, designaron al Ingeniero Néstor Ferney Pérez Herrera como nuevo Gerente, tanto de TRECSA como de EEBIS Guatemala, en reemplazo del ingeniero Edgar Germán Loaiza Santana.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Igualmente, en esta acta se solicita autorización para firmar el contrato con el Ingeniero Pérez Herrera, por valor neto de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUETZALEZ (Q 840.000) con un plazo de seis (6) meses, y pagos mensuales, vencidos y consecutivos de ciento cuarenta mil quetzales (Q 140.000.00) cada uno, por la prestación del servicio en las gestiones necesarias para cumplir con el PET-01-2009.

Es de resaltar, que si bien es cierto, el Comité de Gerencia realizó el nombramiento del señor Néstor Pérez como Gerente, ésta facultad por los Estatutos Sociales está radicada en cabeza del Consejo de Administración y no de este Comité, lo que permite evidenciar que este nombramiento carece de legalidad y por ende, todos los actos derivados del mismo.

La función está definida en los estatutos sociales, así:

*“TRIGESIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL. La dirección y administración activa y directa de la sociedad será confiada a un gerente general, quien ejecutara las órdenes del consejo de administración. El gerente general será nombrado por el consejo de administración. Desempeñara el cargo como tal por un periodo de dos (2) años. Sin perjuicio de otras atribuciones inherentes al cargo y de aquellas especiales que le confiere la ley o las que le otorguen la asamblea general o el consejo de administración, en su caso, el gerente general estará facultado para:...”*

*VIGESIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. b) Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Sociedad y sus suplentes (...)*

Por solicitud del equipo Auditor<sup>4</sup>, la EEB S.A. ESP aporta copia del contrato 121 de 2015 y de los pagos mensuales realizados por TRECSA S.A. ESP.

En la cláusula décima del contrato 121, se estipula: *“INTERVENTORIA: La interventoría del presente contrato será ejercida por la persona designada por el Gerente General. El interventor se encargará de coordinar, supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, dando cumplimiento a lo previsto en el Manual de Interventoría de LA EMPRESA, el cual forma parte integral del presente contrato”*; no se identifica la designación de ningún empleado de TRECSA como interventor del contrato, quedando abierto el

<sup>4</sup> Radicados No. EEB-03171-2016-E y EEB-03180-2016-S



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

nombramiento, transgrediendo lo estipulado en el Manual de Interventoría de TRECESA que establece:

**“(…)6. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR**

*El facultado para contratar designará el interventor y entregará al interventor interno o externo los documentos necesarios para el cumplimiento de su labor, como son las solicitudes de oferta, la oferta presentada por el contratista, copia del contrato y de las pólizas, así como los estudios previos a la celebración del contrato”.*

Ante solicitud<sup>5</sup> efectuada por la Contraloría en visita administrativa fiscal se informa: “La persona que ejerció la interventoría del Contrato No. 121 de 2015 fue el señor Hugo Mauricio Cifuentes (Gerente Administrativo –Financiero).

Como soporte del ejercicio de interventoría ejercido por el señor Hugo Mauricio Cifuentes, se adjunta la carta de aceptación de oferta suscrita por el señor Hugo Mauricio Cifuentes, de fecha marzo de 2015 y el “Documento Único de Aprobación de Pago” (DUAP), en el cual el señor Hugo Mauricio Cifuentes en su calidad de interventor autoriza **UN** pago correspondiente al contrato 121”.

Se requirió<sup>6</sup> a la EEB S.A.ESP, respecto del Contrato 121 de 2015, suministrar copia de la oferta presentada por el señor Pérez, la designación de la interventoría, el acta de entrega y recibo final del contrato, el acta de liquidación y el informe de evaluación del interventor; allegando la EEB en la respuesta, documentos que no corresponden al requerimiento del ente de control.

Al revisar la carta que se menciona como prueba de la interventoría, se observa que la misma corresponde a la comunicación al señor Pérez Herrera de la aceptación de su oferta para la prestación de servicios como Gerente General, por el plazo de un año contado a partir del 2 de marzo de 2015, dirigida a una dirección ubicada en Chía en Colombia, oferta que no fue suministrada a este equipo a pesar de haber sido solicitada.

Vale la pena resaltar, que de acuerdo con esta comunicación, el nombramiento del señor Pérez se haría a partir del 2 de marzo de 2015 y no del 25 de febrero de 2015 como aparece en el Registro Mercantil No. 299642 de Guatemala, fecha que también fue tomada en cuenta en la liquidación pagada.

<sup>5</sup> 13 de abril a la Directora de Auditoría Interna, información respecto de quién ejerció dicha interventoría, dando respuesta mediante comunicación radicada con el No. EEB-03701-2016-S.

<sup>6</sup> Fecha 20 de abril de 2016, radicada con el No. EEB-03826-2016-E



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Por otra parte, se observó, que el 7 de julio de 2015 (aún sin cumplirse el plazo de ejecución del contrato), éste, fue prorrogado por un período de cuatro (4) meses; es decir, hasta el mes de diciembre de 2015, plazo que no se cumplió, puesto que el contratista renunció a partir del 15 de Julio de 2015, y adicionado por setecientos veinte mil quetzales (Q720.000.00).

Igualmente, se evidencia que una vez la auditoría interna encontró en el mes de julio de 2015 las irregularidades objeto de la denuncia presentada ante la Fiscalía, el señor Pérez Herrera renuncia al cargo aduciendo motivos personales y autoriza que de su liquidación le sean descontados unos valores correspondientes a las compras realizadas con la tarjeta de crédito corporativa, compras que no se descontaron en su totalidad, como se analizará a continuación, firmando además entre las partes un contrato de transacción, de fecha 21 de julio de 2015, mediante el cual se declaran a paz y salvo y dan por terminado el contrato 121 de 2015, firmando el señor Pérez Herrera por SEREX, sobre su firma.

En virtud de la forma de contratación por prestación de servicios, con la cual fue contratado el señor Pérez, para su desvinculación no podía mediar renuncia sino la terminación del contrato en cumplimiento de la cláusula décimo sexta, y por supuesto, no acceder a liquidación alguna diferente al pago mensual consecutivo correspondiente.

En la verificación de los pagos realizados al señor Pérez desde su vinculación hasta la fecha de retiro, se pudo establecer que la mayoría de estos no se soportan con la factura correspondiente presentada por el contratista, en algunos casos se encuentra elaborada pero sin firma y aparece la nota en la relación del pago, en donde detalla que: *“El contratista se negó a presentar factura”* y en otras, el DUAP (Documento Único de Autorización de Pagos) no está firmado por el director del área financiera; es decir, no se encontraba autorizado el pago, pero igual se realizó. Así mismo, no se evidenció certificación de cumplimiento expedida por quien ejerció las funciones de interventoría del contrato para proceder a su pago.

De los hechos descritos, se observa que el nombramiento realizado al señor Néstor Ferney Pérez Herrera, no cumplió con las instrucciones dadas por el Consejo Directivo de TRECSA S.A., órgano que no tenía facultad para el nombramiento, además que se contrató para asesoría y consultoría y por un salario superior al autorizado en la sesión del comité. El contrato que se suscribió no estableció las funciones de Gerente de la empresa, ya que era de consultoría y asesoría. De igual



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

manera, el contrato se suscribió antes de la aceptación de la oferta y no existen los antecedentes correspondientes para verificar hoja de vida, oferta y calidad de nombramiento, información que a pesar de haber sido solicitada no fue suministrada al equipo auditor.

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por el pago de liquidación de contrato de prestación de servicios No. 121 de 2015 suscrito con el señor Néstor Ferney Pérez Herrera, por \$26.313.328,34, conforme a la participación accionaria del Distrito equivalente a \$21.063.699.67.

No es claro para el ente de control, el motivo por el cual cuando se dio por terminada la relación contractual con el señor Pérez, se realizó un pago como liquidación, si su vínculo con la empresa correspondía a un contrato de prestación de servicios (asesoría y consultoría especializada), que como es bien sabido, no conlleva pago de prestaciones por parte de TRECSA S.A., de conformidad con el cuadro siguiente. Procedía la liquidación del contrato, la cual en la Visita Fiscal no fue suministrada.

CUADRO 6  
LIQUIDACIÓN PAGADA A NESTOR FERNEY PEREZ HERRERA SIN TENER  
DERECHO A LA MISMA

RESUMEN DE PAGO	QUETZALES
Aguinaldo según Decreto 75 - 78 art 01	43.683,76
Bono 14 Decreto 42 - 92 Art. 2	2.958,90
Vacaciones artículos 134 Código Trabajo	23.426,74
Honorarios correspondientes del 01 al 15 de julio de 2015	72.000,00
<b>Total liquidación en Quetzales</b>	<b>142.069,40</b>
Descuento autorizados por Néstor Pérez	91.437,24
Neto girado	50.632,16

Fuente: Liquidación contratista

La liquidación total que le realizaron al contratista asciende a Q 142.069.40, de los cuales, según consta en el contrato de transacción, autorizó que en compensación por restitución de gastos reembolsables le fueran adelantados para el ejercicio de los servicios pactados en el contrato y que no fueron utilizados, TRECSA S.A. le retenga Q 91.437.24, pagándole Q 50.632.16.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Según lo detallado en el resumen de pago, al señor Pérez solamente se le debía cancelar lo correspondiente a los días laborados en el mes de julio es decir Q72.000, se le canceló liquidación de prestaciones sin tener derecho a las mismas, descontándose además los gastos incurridos con el uso de la tarjeta de crédito; es decir, aparte del descuento se pagaron Q 50.632.16, con lo que se causó un daño patrimonial a TRECSA S.A.

Revisados los documentos entregados por la EEB, relacionados con el contrato de Prestación de Servicios No. 121 de 2015 suscrito con el señor Pérez Herrera, se observa que con cargo al mismo, se le efectuaron pagos sin cumplir con los requisitos establecidos para el efecto, además, de cancelarse un valor como liquidación de prestaciones, a las cuales no tenía derecho dada la naturaleza jurídica de la clase de contrato que suscribió con TRECSA S.A, daño que equivale a Q70.069.40, que convertidos a la tasa representativa en pesos colombianos de julio de 2015 ascienden a \$26.313.328,34, pagados por TRECSA S.A. al contratista sin tener derecho al mismo, conforme a la participación accionaria del Distrito equivalente a \$21.063.699.67.

Se contraviene lo normado en los artículos constitucionales 17, 209<sup>8</sup>, 267<sup>9</sup>, los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, situación que debió ser controlada por el Grupo de Energía de Bogotá a través del control sobre las filiales de la empresa, con el fin de garantizar la correcta destinación de los recursos del grupo económico. En relación con la presunta incidencia disciplinaria, la anomalía detectada transgrede lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Igualmente, se contraviene lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2010:

*“(…) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos, o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

<sup>7</sup> *“Colombia es un Estado Social de Derecho... fundada en la prevalencia del interés general”.*

<sup>8</sup> *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*

<sup>9</sup> *“(…) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”.*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

### 3.2.2 Decisiones adoptadas sin facultad para ello

Desde la fecha en que el contratista, funge como Gerente, impartió instrucciones y expidió directivas sin tener la facultad para ello, tomó decisiones sin contar con la aprobación previa del Consejo de Administración, contraviniendo lo establecido en los estatutos sociales que al respecto señalan:

*“CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ... r), Aprobar toda clase de actos y contratos que no sean del giro ordinario de la sociedad y especialmente para enajenar y constituir gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles, valores y derechos de la sociedad. a) Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa. d) Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración a propuesta del gerente general.*

*CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. DEL GERENTE GENERAL. Está facultado para: d) Propondrá al consejo de administración la sanción de los reglamentos que considere necesarios para la consecución de los fines sociales... h) ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal. P)... El Gerente General tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente a dos mil cuatrocientos sesenta y dos (2462) salarios mínimos, salvo que el consejo de administración lo modifique. TRIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL. El gerente general es responsable por: b) Los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave”.*

Es importante mencionar, que algunas de las decisiones adoptadas por el contratista sin realizar la consulta previa al Consejo de Administración o a la Junta Directiva, así como otras tomadas como “Decisión de Gerencia” sin el resto del comité, tuvieron gran incidencia en la sociedad, tales como:

- Decisión de Gerencia No. 14: Reglamentó el reconocimiento de un pago parcial de la indemnización por tiempo servido a los colaboradores que renuncien y den por terminada su relación laboral de manera anticipada, tendrán derecho a recibir por parte de la empresa el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que hubiesen percibido en concepto de indemnización



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

por tiempo servido. Si bien es cierto la legislación Guatemalteca permite esta indemnización, la misma es voluntaria y el señor Pérez la impuso en TRECOSA, directriz que beneficio a los gerentes que fueron desvinculados al tiempo que el Señor Pérez.

- Comité De Gerencia No. 15: En este comité se tomaron varias decisiones, entre ellas: Creación del Comité de Contratación, aprueba la indemnización propuesta en la Decisión de Gerencia No. 14.
- Comités de Gerencia Nos. 11, 13, 15, 17 y 22 autoriza viajes al extranjero para él y otros directivos, aprobación del bono de vehículo, contratación del leasing financiero para vehículos, se propone un ajuste de tarifa para empleados que utilicen su vehículo para asistir a temas laborales.

No obstante, las actuaciones descritas, con posterioridad al retiro del contratista, se han modificado y reglamentado por TRECOSA S.A., así:

- Decisión de Gerencia No. 19: Reglamenta políticas de viaje y comisiones especiales de los empleados. (Viáticos).
- Decisión de Gerencia No. 20: Reglamenta las políticas de uso de las líneas móviles.
- Comité Directivo No. 22: Ampliación de plazo y monto de arrendamiento de vehículos del personal, entre otros temas.

De igual manera se creó un Comité de Gerencia que no está plasmado en el estatuto de constitución como órgano de la sociedad, conformado por algunos de los gerentes de la empresa quienes tomaron decisiones determinantes en el funcionamiento de la misma y así mismo una vez se presenta el retiro del contratista, elaboraron reglamento para el manejo de la tarjeta de crédito, el uso de las líneas telefónicas y los viáticos.

### 3.3 TARJETAS DE CREDITO:

En el desglose de la oferta laboral de TRECOSA S.A, al contratista no se contempló como beneficio legal o extralegal el uso de una Tarjeta de Crédito Corporativa, con un cupo de USD 10.000, que podía ser utilizada en gastos de representación.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

De la revisión de los gastos sufragados con la tarjeta de Crédito Visa Platinum del Banco G&T Continental, asignada a la Gerencia, anteriormente en cabeza del señor Edgar Loaiza, y desde el 24 de Febrero de 2015 entregada al señor Néstor Ferney Pérez Herrera, vinculado a TRECSA S.A. a partir de esa fecha, se detalla una relación de manejo así:

CUADRO 7  
RELACIÓN COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO DE GERENCIA

CONCEPTOS				GASTOS NO RELACIONADOS	
FECHA	DESCRIPCION	MONTO Q	MONTO \$	Quetzales	USD
26/03/2015	Frisco Grill			535,70	
27/03/2015	Clínica Serv Odontología Guatemala			10.000,00	
31/03/2015	Todoticket Guatemala	10.160,00			
01/04/2015	Restaurante Romanos	4.950,00			
04/04/2015	Restaurante Pez Vela Ecuintia	1.039,00			
04/04/2015	Espectáculos Internacionales Guatemala	950,00			
04/04/2015	Espectáculos Internacionales Guatemala	950,00			
04/04/2015	Todo ticket	2.540,00			
09/04/2015	Restaurante Jakes	3.500,00			
14/04/2015	Desarrollo las arcadas	3.027,15			
16/04/2015	Cliff View S.A.	10.800,00			
17/04/2015	Restaurante Romanos	4.850,00			
17/04/2015	Cliff View S.A.	3.213,00			
20/04/2015	Estancia Chica Bogotá				57,68
22/04/2015	Restaurante Harry Sass				110,28
22/04/2015	Pasta House Usaquén				57,01
24/04/2015	Restaurante Wok				65,27
27/04/2015	Carmen Restaurante (la Guatemala)			476,00	
28/04/2015	Cliff View S.A.	4.018,00			
30/04/2015	Jetstereo próceres sps cortes HN				32,37
30/04/2015	Cliff View S.A.	1.167,00			
01/05/2015	Real Intercontinental Scortes HN				71,06
08/05/2015	Cliff View S.A.	1.394,00			



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONCEPTOS			GASTOS NO RELACIONADOS		
10/05/2015	Max Galerías Pradera Guatemala		8.649,00		
13/05/2015	Desarrollo las arcadas	3.062,29			
16/05/2015	Restaurante Andrés Carne de Res		416,04		
18/05/2015	Avianca (sobre equipaje)			31,16	
19/05/2015	Restaurante Palermo		410,00		
26/05/2015	Sheraton Indianápolis Indianápolis US			19,90	
28/05/2015	EDS Las Vegas			34,73	
29/05/2015	Restaurante Jean Franco Guatemala		550,00		
30/05/2015	Dilucca Chía			146,43	
31/05/2015	Avianca (sobre equipaje)			29,72	
05/06/2015	Restaurante Romanos	6.864,00			
05/06/2015	Restaurante Romanos	1.523,00			
06/06/2015	Restaurante Palermo		695,00		
09/06/2015	Casa de los Sueños Hotel	5.600,00			
10/06/2015	El cazador Italiano	1.750,00			
10/06/2015	Restaurante Hugo s Cevi Sacatepéquez		754,00		
14/06/2015	Madonas	4.846,40			
14/06/2015	Madonas	8.830,40			
14/06/2015	Madonas	3.906,00			
17/06/2015	Restaurante Palermo	1.029,00			
01/07/2015	Restaurante Hacienda Real	1.468,00			
06/07/2015	Casa Carmela Gt		375,00		
07/07/2015	La Restinga Gt		902,00		
15/07/2015	Cargo intereses por mora		31,22		
15/07/2015	Cargo administrativo por mora		140,00		
10/07/2015	Avianca (sobre equipaje)			28,19	
15/07/2015	Cargo intereses por mora			1,51	
15/07/2015	Cargo administrativo por mora			16,80	
<b>Totales</b>		<b>91.437,24</b>	<b>416,04</b>	<b>23.517,92</b>	<b>702,11</b>

Fuente: Extractos Bancarios Banco G & T



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

3.3.1 Hallazgo Administrativa con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por el uso indebido de la Tarjeta de Crédito asignada a la Gerencia de TRECESA S.A., por Cuarenta y Seis Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Seis Pesos (46.379.206.00) Mda/cte, conforme a la participación accionaria del Distrito equivalente a \$37.126.343.48.

Para el equipo auditor, no existiendo en la oferta laboral de TRECESA S.A. al contratista como beneficio la asignación de la Tarjeta de Crédito con un cupo de USD 10.000, en su calidad de Gerente, los gastos ocasionados como consecuencia de la utilización de la misma generan un daño patrimonial al no existir justificación legal y reglamentaria en su expedición y utilización.

Es así que el reembolso realizado en la liquidación por concepto de estos gastos no es de recibo de este organismo de control, al no estar establecido para este tipo de contratos el pago de prestaciones, ni el uso de la tarjeta corporativa, por lo que los pagos por USD 15062.38 que a la tasa representativa del mes de Julio de 2015 expresada por el Banco de la República de Colombia (2866,04), generaron un presunto daño patrimonial a TRECESA en cuantía de \$46.379.206.00., situación que debió ser controlada por el Grupo de Energía de Bogotá a través de quien ejerce el control sobre las filiales de la empresa, con el fin de garantizar la correcta destinación de los recursos del grupo económico.

De conformidad con la participación accionaria de Bogotá, D.C. en la EEB S.A. ESP que corresponde al 76.28%, y a su vez la participación de EEB S.A. ESP en TRECESA S.A. del 95.29%, se produce un presunto daño patrimonial en cuantía de \$37.126.343.48, en razón al 80.05% de la participación del Distrito.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Se contraviene lo normado en los artículos constitucionales 1<sup>10</sup>, 209<sup>11</sup>, 267<sup>12</sup>, los artículos 15<sup>13</sup>, 16<sup>14</sup> y 17<sup>15</sup> de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000: *“(…) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos, o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”*.

Así mismo, la conducta presuntamente tiene connotación disciplinaria por transgredir lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### 3.4 VEHÍCULOS

Mediante el contrato No. 043 del 7 de noviembre de 2012, TRECSA S.A. acordó el servicio de transporte para los colaboradores de la empresa en desarrollo de las actividades concernientes a la ejecución del proyecto plan de expansión del sistema de transmisión de Guatemala, destinando 14 vehículos conforme con las especificaciones suministradas por la empresa.

Este contrato fue suscrito atendiendo las recomendaciones del Comité de Gerencia del 24 de octubre de 2012, cuyo objeto consistía en:

<sup>10</sup> *“Colombia es un Estado Social de Derecho... fundada en la prevalencia del interés general”*.

<sup>11</sup> *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*

<sup>12</sup> *“(…) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”*.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 15. ESTAFA SOBRE RECURSOS PÚBLICOS Y EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El artículo 247 del Código Penal tendrá unos numerales 5 y 6 del siguiente tenor: *“5. La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este”*.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 16. CORRUPCIÓN PRIVADA.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedará así:

*El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.*

*Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.*

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN DESLEAL.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así:

*El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

*“a. Destinar catorce (14) vehículos con conductor, libre de kilometraje, libre de horas extras (que no supere 12 horas diarias) y combustible. Cada uno de los vehículos utilizados para transporte, tendrá su propio conductor, el cual será mayor de dieciocho (18) años, tendrá licencia de conducción en la categoría necesaria y experiencia mínima de tres (3) años en conducción del respectivo tipo de vehículo. Los conductores deben tener excelente presentación personal.*

*b. Los vehículos que se utilizarán serán los siguientes:*

- *2 Vehículos para Gerencia y subgerencia: Incluye de lunes a domingo si sale de la ciudad capital está incluido los tiempos de comida y hospedaje.*
- *2 vehículos para personal de líneas y subestaciones: incluye de lunes a viernes y un fin de semana al mes, si sale de la ciudad capital está incluido los tiempos de comida y transporte.*
- *10 vehículos para personal administrativo y supervisión: incluye de lunes a viernes, si sale de la ciudad capital está incluido los tiempos de comida y hospedaje.*
- *En caso de requerir un fin de semana que se salga de lo estipulado tendrá un valor adicional.*

*c. Los conductores se encontrarán debidamente capacitados en primeros auxilios.*

*d. Los vehículos deberán ser: tres (3) tipo camioneta y/o cinco (5) camionetas doble cabina y platón 4x4 de modelos dos mil once (2011) o posterior, estar en perfectas condiciones de funcionamiento, dotados de teléfono móvil, botiquín, equipo de carretera y demás elementos exigidos por las autoridades; igualmente deberá contar con los seguros y demás requerimientos exigidos por las Autoridades de tránsito de Guatemala.*

*e. Los vehículos deberá estar disponibles de lunes a domingo en horarios de doce (12) horas diurnas.*

*f. EL CONTRATISTA, deberá tener disponibles vehículos adicionales, en caso que LA EMPRESA lo requiera.*

*g. EL CONTRATISTA, pondrá a disposición de LA EMPRESA el servicio de conductor sin vehículo en horario de doce (12) horas diurnas incluidos los sábados y domingos.*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

*h. En los eventos en que sea necesario, los conductores deberán estar dispuestos a pernoctar fuera de la ciudad de Guatemala o su área de influencia.*

*i. EL CONTRATISTA deberá presentar periódicamente a LA EMPRESA los seguros, soportes de mantenimiento y revisiones de los vehículos con el fin de garantizar que estos se encuentran en óptimas condiciones mecánicas y de presentación tanto interior como exterior.*

*j. EL CONTRATISTA deberá implementar un sistema de mantenimiento regular y preventivo de vehículos, de tal manera que garantice siempre su buen estado de funcionamiento incorporando inspecciones periódicas, detección oportuna de daños, arreglo inmediato de los mismos y hoja de vida del vehículo entre otros.”*

El plazo de ejecución del contrato fue pactado a doce (12) meses con valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUETZALES (Q 4.800.000.00) incluido el impuesto al Valor Agregado IVA.

El 25 de Noviembre de 2013, se realizó la modificación No. 1, ampliando el plazo de ejecución en dos años de acuerdo con aprobación del Consejo de Administración No. 54 del 18 de Noviembre de 2013 y se adicionó el valor en TRECE MILLONES de QUETZALES (Q13.000.000.00), incluido IVA, para un total de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUETZALES (Q17.800.000.00).

El 06 de Noviembre de 2015, se efectuó modificación No. 2 atendiendo a lo aprobado por el Consejo de Administración No. 80 del 26 de Octubre de 2015 y se adicionó el valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUETZALES (Q 624.000.00), incluido IVA, para un total de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUETZALES (Q18.424.000.00).

El 04 de Enero de 2016, se suscribió la modificación No. 3 del plazo de ejecución ampliándolo en TRES (03) meses de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración No. 84 del 26 de Octubre de 2015 y adicionando el valor en OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.802.200.00), incluido IVA, para un valor total del contrato de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 19.226.200.00).



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

El 28 de Marzo de 2016, se realizó la modificación No. 4, ampliando el plazo de ejecución en CUATRO (04) meses más según lo aprobado por el Consejo de Administración del 18 de Marzo de 2016 y se adicionó UN MILLON DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q.1.016.040.00), incluido IVA, para un total del contrato de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q 20.242.600.00).

Mediante Acta No. 15 del Comité de Gerencia, del 29 de abril de 2015, se sometió a consideración del comité la aprobación de un bono de vehículo para aplicar a la ejecución de gastos de movilización y disminución de costos por vehículos asignados de acuerdo al contrato entre TRECOSA e INGELEL. Como antecedente se considera: *“Actualmente existen vehículos asignados a las diferentes gerencias de TRECOSA, cuyo uso se encuentra ligado a las funciones que dichas gerencias desarrollan. El costo de arrendamiento de estos vehículos con sus respectivos pilotos, representa un rubro considerable dentro de los gastos de TRECOSA, en base a contrato con INGELEL, S.A., el cual provee de vehículos para el transporte de funcionarios de la compañía, sin embargo, el costo unitario por mes es muy elevado al encontrarse en Q36.000.00”*.

En lo que tiene que ver con las dos modalidades de contratación de vehículos, llama la atención que de conformidad con lo reglamentado en los estatutos sociales de TRECOSA, esta clase de contratos que no son del giro ordinario deben ser autorizados por El Consejo de Administración, conforme a los estatutos sociales de la empresa, situación que se evidencia no ocurrió, pues lo autorizó el Gerente.

Del informe de Auditoría Forense realizado por la firma MPa Derecho Penal Corporativo, contratada por la EEB, para una auditoría interna en TRECOSA, frente a las irregularidades denunciadas a través del canal Ético y verificadas por la Dirección de Auditoría Interna de la Empresa de Energía de Bogotá, la Dra. Andrea Carolina Bolaños Coloma, Secretaria General de TRECOSA expresó: *“(…)Yo le manifesté al Gerente Administrativo (Hugo Cifuentes) y al Gerente General (Néstor Pérez) mediante correo electrónico y verbalmente que nosotros mismos no podíamos autorizar un beneficio y que esto debía ser aprobado por Consejo de Administración, es decir, el órgano de administración de la empresa, frente a mi posición me contestaron los siguiente: Hugo Cifuentes me dijo que estaba de acuerdo y Néstor manifestó que NO que era autonomía del gerente y que eso lo había hablado con Ricardo Roa (Presidente del Consejo de Administración) y con Victoria Sepúlveda (Directora de Filiales), y que ellos estaban de acuerdo”*.

Al respecto el Código de Comercio de Guatemala, establece:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

**ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.** *Los administradores o gerentes tienen, por el hecho de su nombramiento, todas las facultades para representar judicialmente a la sociedad, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial. Tendrán además las que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan, inclusive la emisión de títulos de crédito. Sin embargo, en la escritura social pueden limitarse tales facultades. Para negocios distintos de ese giro, necesitarán facultades especiales detalladas en la escritura social, en acta o en mandato. (El subrayado es nuestro).*

Se contraviene lo normado en las cláusulas 26, 31 y 32 de los Estatutos Sociales de TRECSA S.A., artículos 1<sup>16</sup>, 209<sup>17</sup>, 267<sup>18</sup>, de la Constitución Política de Colombia, artículos 15<sup>19</sup>, 16<sup>20</sup> y 17<sup>21</sup>, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000: “(...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos, o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

<sup>16</sup> “Colombia es un Estado Social de Derecho... fundada en la prevalencia del interés general”.

<sup>17</sup> “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

<sup>18</sup> “(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 15. ESTAFA SOBRE RECURSOS PÚBLICOS Y EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El artículo 247 del Código Penal tendrá unos numerales 5 y 6 del siguiente tenor: “5. La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este”.

<sup>20</sup> **ARTÍCULO 16. CORRUPCIÓN PRIVADA.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedará así:

El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

<sup>21</sup> **ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN DESLEAL.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así:

El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

3.4.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por la contratación de vehículos para transporte de directivos, existiendo contrato de leasing para vehículos por Mil Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos con Quince Centavos (\$1.043.882.496,15) Mda/cte, que conforme a la participación accionaria del Distrito equivale a \$835.623.190.85.

Por decisión del Comité de Gerencia en Acta No. 15 del 29 de abril de 2015, se sometió a consideración *“la aprobación de un bono de vehículo para aplicar a la ejecución de gastos de movilización y disminución de costos por vehículos asignados de acuerdo al contrato entre TRECSA e INGELEL”*, con la finalidad de realizar contrato de leasing para disminuir los costos derivados del arrendamiento de los vehículos, situación que observa la Contraloría no ocurrió por cuanto el contrato No. 43 suscrito con INGELEL a la fecha no ha sido cancelado, ni suspendido y continuó con la ejecución normal, pese a la suscripción de los contratos de leasing con la empresa COINPRO.

Por lo anterior, se evidenció que desde el mes de mayo de 2015, fecha de suscripción de los contratos de leasing y hasta su liquidación e indemnización en febrero de 2016, se mantuvo paralelamente el contrato de arrendamiento con INGELEL, es decir, se realizó un doble pago por el mismo concepto (Vehículos), hecho que costó a TRECSA S.A., Q2.684.223.35, equivalente a \$ 1.043.882.496,15, suma cancelada a INGELEL, como se evidencia a continuación:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 8  
PAGOS A INGELEL POR ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

MES	PAGOS INGELEL	TASA FIN DE MES QUETZALES	VALOR EQUIVALENTE EN DÓLARES	TASA FIN DE MES BANCO DE LA REPUBLICA DÓLAR	VALOR EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS
2015-05	Q 381.577,00	Q 7,66	US\$49.787,26	\$ 2.533,79	\$ 126.150.454,39
2015-06	Q 227.118,17	Q 7,63	US\$29.757,69	\$ 2.585,11	\$ 76.926.911,80
2015-07	Q 214.788,66	Q 7,63	US\$28.143,40	\$ 2.866,04	\$ 80.660.096,05
2015-08	Q 240.274,00	Q 7,63	US\$31.480,69	\$ 3.101,10	\$ 97.624.771,31
2015-09	Q 351.431,73	Q 7,67	US\$45.800,45	\$ 3.121,94	\$ 142.986.260,64
2015-10	Q 350.917,32	Q 7,66	US\$45.793,08	\$ 2.897,83	\$ 132.700.558,56
2015-11	Q 224.713,00	Q 7,63	US\$29.469,24	\$ 3.101,10	\$ 91.387.075,44
2015-12	Q 218.728,00	Q 7,60	US\$28.784,53	\$ 3.149,47	\$ 90.656.006,91
2016-01	Q 249.759,25	Q 7,63	US\$32.721,10	\$ 3.287,31	\$ 107.564.395,21
2016-02	Q 224.916,10	Q 7,65	US\$29.408,94	\$ 3.306,00	\$ 97.225.965,84
totales	Q2.684.223,23				\$ 1.043.882.496,15

Fuente: Información suministrada por TRECSA S.A.

De conformidad con la participación accionaria de Bogotá, D.C. en la EEB S.A. ESP que corresponde al 76.28%, y a su vez la participación de EEB S.A. ESP en TRECSA S.A. del 95.29%, se produce un presunto daño patrimonial en cuantía de \$835.623.190.85, en razón al 80.05% de la participación del Distrito.

Se contraviene lo normado en las cláusulas 26, 31 y 32 de los Estatutos Sociales de TRECSA S.A., artículos 1<sup>22</sup>, 209<sup>23</sup>, 267<sup>24</sup>, de la Constitución Política de

<sup>22</sup> “Colombia es un Estado Social de Derecho... fundada en la prevalencia del interés general”.

<sup>23</sup> “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

<sup>24</sup> “(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Colombia, artículos 15<sup>25</sup>, 16<sup>26</sup> y 17<sup>27</sup>, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000: *“(…) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos, o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”*, situación que igualmente presuntamente tiene connotación disciplinaria por transgredir lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

3.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por el pago de indemnización por penalización al rescindir los contratos de leasing suscritos con Coinpro, por valor de Q111.131.78, equivalentes a USD 14.531.05, es decir \$48.039.667,44, que conforme a la participación accionaria del Distrito equivale a \$38.455.535.31.

Por Decisión de Gerencia, mediante Acta No. 15, del 29 de abril de 2015, se sometió a consideración la aprobación de la compra de vehículos para disminuir el valor del contrato suscrito con INGELEL. Así las cosas, TRECSA S.A. suscribió contratos de Leasing con la empresa Coinpro, para adquisición de vehículos a los directivos de la empresa, compra que se efectuó en el mes de mayo de 2015.

Evidenció el equipo auditor, que los vehículos adquiridos por TRECSA, fueron de alta gama, no aptos para el trabajo de campo que realiza la empresa en territorio

<sup>25</sup> ARTÍCULO 15. ESTAFA SOBRE RECURSOS PÚBLICOS Y EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El artículo 247 del Código Penal tendrá unos numerales 5 y 6 del siguiente tenor: “5. La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este”.

<sup>26</sup> ARTÍCULO 16. CORRUPCIÓN PRIVADA. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedará así:  
El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

<sup>27</sup> ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN DESLEAL. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así:  
El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

guatemalteco en donde se está ejecutando el contrato PET-1-2009. Estos vehículos fueron entregados a diferentes funcionarios directivos de la empresa.

En Febrero de 2016, se cancelaron los contratos suscritos con COINPRO (leasing) y por la terminación unilateral, TRECESA canceló una indemnización por rescindir los contratos de leasing, valor que ascendió a la suma de Q111.131.78, equivalentes a USD 14.531.05 es decir \$ 48.039.667.44.

Vale la pena resaltar, que según certificación expedida por el Asesor Jurídico de TRECESA S.A. el 11 de abril de 2016, no se ha iniciado ningún proceso ni se han dictado instrucciones con el fin de recuperar el dinero cancelado por dicha indemnización.

De conformidad con la participación accionaria de Bogotá, D.C. en la EEB S.A. ESP que corresponde al 76.28%, y a su vez la participación de EEB S.A. ESP en TRECESA S.A. del 95.29%, se produce un presunto daño patrimonial en cuantía de \$38.455.535.31, en razón al 80.05% de la participación del Distrito.

Se contraviene lo normado en las cláusulas 26, 31 y 32 de los Estatutos Sociales de TRECESA S.A., artículos 128, 209<sup>29</sup>, 267<sup>30</sup>, de la Constitución Política de Colombia, artículos 15<sup>31</sup>, 16<sup>32</sup> y 17<sup>33</sup>, de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 *“Por la cual*

<sup>28</sup> *“Colombia es un Estado Social de Derecho... fundada en la prevalencia del interés general”.*

<sup>29</sup> *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*

<sup>30</sup> *“(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”.*

<sup>31</sup> **ARTÍCULO 15. ESTAFA SOBRE RECURSOS PÚBLICOS Y EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El artículo 247 del Código Penal tendrá unos numerales 5 y 6 del siguiente tenor: “5. La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este”.

<sup>32</sup> **ARTÍCULO 16. CORRUPCIÓN PRIVADA.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedará así:

*El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.*

*Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.*

<sup>33</sup> **ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN DESLEAL.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así:

*El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000: “(...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos, o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”, situación que presuntamente tiene connotación disciplinaria por transgredir lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### 3.5 AUMENTO DE SALARIOS

De acuerdo con los testimonios que hacen parte del informe de Auditoría Forense realizado por la firma MPa Derecho Penal Corporativo, el señor Néstor Ferney Pérez, una vez empezó a fungir como Gerente General de TRECESA S.A., ordenó un incremento en los salarios a pesar de haberse realizado el legal en el mes de enero, como consta en las cartas enviadas a los empleados en donde se les informa su nueva asignación mensual, situación que a todas luces no era permitida por cuanto esta función está asignada al Consejo de Administración. El papel del Gerente en este tema, solo se limita a presentar una propuesta al Consejo para su aprobación, decisión que además no quedó plasmada en las actas del Comité de Gerencia por instrucciones del mismo señor Pérez.

Este aumento se realizó sin que se evidencie un estudio técnico para el mismo ni se hayan tenido en cuenta porcentajes iguales para los empleados, quedando para algunos en el 7% y en un caso en el 124%, incremento que no estaba concebido en el presupuesto del PET 1-2009, lo que puede causar un desequilibrio en el contrato de expansión, toda vez que este no se ha ejecutado en los tiempos establecidos, ocasionando que se haya prorrogado el contrato, incrementando el rubro de nómina proporcionalmente al tiempo de la prórroga lo que conllevaría a un desmedro de las utilidades proyectadas. Estos aumentos de salario los podemos observar en el siguiente cuadro:

CUADRO 9  
INCREMENTOS SALARIALES

NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	SALARIO ANTERIOR	SALARIO ASIGNADO POR NFPH	FECHA INCREMENTO	VARIACIÓN	INCREMENTO
Noé Bernabé Estacuy Morales	Coordinador Territorial	10.151,48	22.750,00	01/04/2015	12.598,52	124%



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	SALARIO ANTERIOR	SALARIO ASIGNADO POR NFPH	FECHA INCREMENTO	VARIACIÓN	INCREMENTO
Jeeson Omar Esteban Damián	Analista de mantenimiento y logística	5.376,09	9.750,00	01/04/2015	4.373,91	81%
Ealyn Mishel Donis Masariegos	Analista Financiero	6.979,15	11.750,00	01/05/2015	4.770,85	68%
Axel Estuardo Bosarreyes Cortés	Gerente de Auditoría Interna	30.462,50	49.750,00	01/03/2015	19.287,50	63%
Daniel Estuardo Racinos Agustín	Coordinador de derechos de paso	19.032,84	29.902,50	01/06/2015	10.869,66	57%
Eddi Valderrama González Guerra	Jefe Administrativo	21.504,34	31.750,00	01/03/2015	10.245,66	48%
Olga Consuelo López Sincal de Cap	Asesor Social	12.102,50	17.750,00	01/03/2015	5.647,50	47%
Mario Javier Barragán Martínez	Gerente Técnico	68.029,44	99.750,00	01/03/2015	31.720,56	47%
Douglas Fernando Bracamonte Morales	Jefe Financiero	22.579,56	31.750,00	01/03/2015	9.170,44	41%
Roberto Belarmino Bay Box	Abogado II	12.365,00	16.750,00	01/04/2015	4.385,00	35%
Francisco Antonio Girón González	Asesor Ambiental	22.402,00	29.902,00	01/03/2015	7.500,00	33%
Esvin Rafael Ávila Pemillo	Supervisor de Diseño y constitución de Obras civiles	8.240,00	10.835,31	01/05/2015	2.595,31	31%
Hugo Mauricio Cifuentes R.	Gerente Administrativo y Financiero	51.352,36	64.750,00	01/03/2015	13.397,64	26%
Stuardo José García Dávila	Abogado Junior	20.215,15	24.750,00	01/03/2015	4.534,85	22%
Andrea Carolina Bolaños Coloma	Secretaria General	53.165,86	64.750,00	01/03/2015	11.584,14	22%
Jaime Iván González Donis	Ingeniero de comunicaciones	10.835,33	13.132,50	01/05/2015	2.297,17	21%
Carlos Israel Abaj Machic	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.151,00	11.990,00	01/04/2015	1.839,00	18%
María José Rodas Rodríguez	Asesor Comercial	15.150,00	17.450,00		2.300,00	15%
Pedro Antonio Hernández Rosales	Analista Contable	6.952,50	8.000,00	01/05/2015	1.047,50	15%
Yadira Beatriz Flores Ruano	Secretaria	6.979,15	7.979,15	01/06/2015	1.000,00	14%
Norma Edith Pérez carrera	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Adler Divaldo Yohans Vega Sierra	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Roberto Antonio Razuleo Rodríguez	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Rene Armando Herrera Flores	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Luis Alberto Pineda Ortiz	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Edgar Moisés Isem Quej	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Jorge Mario Osorio Quill	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	SALARIO ANTERIOR	SALARIO ASIGNADO POR NFPH	FECHA INCREMENTO	VARIACIÓN	INCREMENTO
Tulio Chalib Cabnal	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Víctor Moisés Coyote Batz	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Edgar Daniel López Mesa	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Mildred Antonia Johnson Beltrán de Ávila	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Eleodoro Miguel Cutz Zepeta	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Jimmy Rodolfo Girón Martínez	Gestor de Desarrollo Sostenible	10.541,48	11.990,00	01/04/2015	1.448,52	14%
Cristhian Henry Ayau	Jefe Legal del Servidumbres	28.076,61	31.750,00	2 veces	3.673,39	13%
Cesar René Selva	Ingeniero de Protecciones	15.707,50	17.750,00	01/09/2015	2.042,50	13%
Selvin Eddy Juárez López	Coordinador Territorial	20.215,15	22.750,00	01/04/2015	2.534,85	13%
Cesar Augusto Galán Ortiz	Coordinador Territorial	20.215,15	22.750,00	01/04/2015	2.534,85	13%
Jenner Obdulio Ordoñez Zúñiga	Coordinador de Territorial	20.215,15	22.750,00	01/04/2015	2.534,85	13%
Daniel Ernesto Silva Hernández	Gerente de Relaciones Externas	49.192,80	54.750,00	01/03/2015	5.557,20	11%
Ana Jessica Gabriela Valle Gómez	Abogado II	15.053,04	16.750,00	01/04/2015	1.696,96	11%
Wendy Elizabeth Santos de la Roca	Abogado II	15.053,04	16.750,00	01/04/2015	1.696,96	11%
Alicia Jannette Ralón Coroz de Jiménez	Jefe de Atención Comunitaria	37.216,09	39.839,37	01/06/2015	2.623,28	7%
Pablo Rubén Alonzo de la Roca	Abogado I	18.540,00	19.750,00	01/03/2015	1.210,00	7%

Fuente: Informe de Auditoría Forense

3.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal por pago de incrementos salariales sin autorización del órgano competente por valor de USD 175.855,1, que convertidos a la tasa representativa fin de mes es de Quinientos Diez y Nueve Millones Trescientos Veintidós Mil Ochocientos Catorce Pesos con Dos Centavos (\$ 519.322.814,2) Mda/cte, que conforme a la participación accionaria del Distrito equivalente a \$415.715.551.02.

De acuerdo con lo anterior, este incremento que se mantiene actualmente, le ha costado a la fecha a TRECSA S.A. un valor aproximado para el año 2015 de Q52954.27 en marzo, Q28274.31 en abril, Q10710.83 en mayo, Q14495.94 en junio y Q5973.39 sin precisar fecha en que inició, aumentos que a la fecha se mantienen y que han costado aproximadamente Q1.011.651.66, (USD 130.645.19) además de



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

las prestaciones de cada empleado con el nuevo salario y de los otros empleados de la empresa.

CUADRO 10  
VALORES PAGADOS POR INCREMENTO DESDE MARZO DE 2015 A MARZO DE 2016

Mes aumento	valor aumento Q	Vr. Acumulado incremento mes a mes	Cambio Q	Vr USD	Tasa cambio dólar BR mensual	Valor en pesos colombianos
marzo	52.954,27	52954,27	7,61200	6.956,7	\$ 2.576,05	\$ 17.920.773,83
abril	28.274,31	81.228,58	7,69117	10.561,3	\$ 2.388,06	\$ 25.220.977,06
mayo	10.710,83	91.939,41	7,66415	11.996,0	\$ 2.533,79	\$ 30.395.433,55
junio	14.495,94	106.435,35	7,63225	13.945,5	\$ 2.585,11	\$ 36.050.584,51
julio	5.973,39	112.408,74	7,63194	14.728,7	\$ 2.866,04	\$ 42.213.121,33
agosto		112.408,74	7,63242	14.727,8	\$ 3.101,10	\$ 45.672.347,14
septiembre		112.408,74	7,66311	14.668,8	\$ 3.121,94	\$ 45.795.169,92
octubre		112.408,74	7,62534	14.741,5	\$ 2.897,83	\$ 42.718.283,59
noviembre		112.408,74	7,59880	14.793,0	\$ 3.101,10	\$ 45.874.419,21
diciembre		112.408,74	7,63987	14.713,4	\$ 3.149,47	\$ 46.339.532,75
enero		112.408,74	7,63297	14.726,7	\$ 3.287,31	\$ 48.411.332,65
febrero		112.408,74	7,64788	14.698,0	\$ 3.306,00	\$ 48.591.667,36
marzo		112.408,74	7,70047	14.597,6	\$ 3.022,35	\$ 44.119.171,33
Total		1.291.282,00		175.855,1		519.322.814,2

Fuente: Información suministrada por TRECSA S.A



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

De conformidad con la participación accionaria de Bogotá, D.C. en la EEB S.A. ESP que corresponde al 76.28%, y a su vez la participación de EEB S.A. ESP en TRECESA S.A. del 95.29%, se produce un presunto daño patrimonial en cuantía de \$415.715.551.02, en razón al 80.05% de la participación del Distrito.

Se contraviene lo normado en las cláusulas 31 y 32 de los Estatutos Sociales de TRECESA S.A., artículos 1<sup>34</sup>, 209<sup>35</sup>, 267<sup>36</sup>, de la Constitución Política de Colombia, artículos 15<sup>37</sup>, 16<sup>38</sup>, 17<sup>39</sup>, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000: *“(…) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos, o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”*, situación que presuntamente tiene connotación disciplinaria por transgredir lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### 3.6 LÍNEAS TELEFÓNICAS

Revisada la nómina de personal suministrada por TRECESA S.A., se observó que cuenta con 122 trabajadores en planta, según listado entregado al equipo auditor. Igualmente, se solicitó listado de las líneas de teléfonos celulares contratadas por

<sup>34</sup> *“Colombia es un Estado Social de Derecho... fundada en la prevalencia del interés general”.*

<sup>35</sup> *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*

<sup>36</sup> *“(…) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”.*

<sup>37</sup> **ARTÍCULO 15. ESTAFA SOBRE RECURSOS PÚBLICOS Y EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El artículo 247 del Código Penal tendrá unos numerales 5 y 6 del siguiente tenor: “5. La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este”.

<sup>38</sup> **ARTÍCULO 16. CORRUPCIÓN PRIVADA.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedará así:

*El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.*

*Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.*

<sup>39</sup> **ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN DESLEAL.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así:

*El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

la empresa, encontrando que ascienden a 117, es decir un 96% de los empleados cuentan con línea telefónica pagada por TRECOSA S.A., 19 de estas líneas al momento de la entrega de la información no están asignadas a ningún empleado, están disponibles aunque se sigue cancelando el valor fijo.

Vale la pena resaltar que de acuerdo con la información suministrada 103 de los empleados de TRECOSA S.A. tienen asignada línea telefónica a pesar de que la Decisión de Gerencia No. 20, adoptada en el Comité de Gerencia No. 23 del 29 de octubre de 2015, establece que solamente se asignarán a personas directivas u otros de confianza. Revisada la información remitida, TRECOSA S.A. cancela mensualmente un valor aproximado de Q50.000.00 más los servicios adicionales de Bolsón de minutos y datos de 109 líneas móviles y 1 E1 y Roaming internacional, contratados después del mes de octubre de 2015 y que ascendió para esa vigencia a Q 49.000.00, aproximadamente.

De acuerdo con lo anterior, TRECOSA S.A canceló por concepto de líneas de telefonía durante el año 2015 un valor de Q 616.000.65, es decir cerca de \$192.500.000.

3.6.1 Hallazgo administrativa con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal por la falta de control en el gasto relacionado con la asignación de líneas telefónicas aproximadamente al 96% de los empleados de TRECOSA S.A., por valor de Ciento Noventa y Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$192.500.000) Mda/cte, que conforme a la participación accionaria del Distrito equivale a \$154.095.374.56.

TRECOSA S.A. cancela mensualmente un valor aproximado de Q50.000.00 más los servicios adicionales de Bolsón de minutos y datos de 109 líneas móviles y 1 E1 y Roaming internacional, contratados después de octubre de 2015 y que ascendió durante esa vigencia aproximadamente a Q 49.000.00.

De acuerdo con lo anterior, TRECOSA S.A canceló por concepto de líneas de telefonía durante el año 2015 un valor de Q 616.000.65, es decir aproximadamente \$192.500.000.00.

De conformidad con la participación accionaria de Bogotá, D.C. en la EEB S.A. ESP que corresponde al 76.28%, y a su vez la participación de EEB S.A. ESP en TRECOSA S.A. del 95.29%, se produce un presunto daño patrimonial en cuantía de \$154.095.375.56, en razón al 80.05% de la participación del Distrito.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Por lo descrito anteriormente se transgreden los artículos 15 numeral 5, 16 y 17 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 concordante con el artículo 209 de la Constitución Política por transgredir lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituyéndose un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal.

### 3.7 VIATICOS

En la mayoría de los viajes no se infiere una relación entre el objeto de la prestación de servicios del señor PEREZ HERRERA y el objeto de la comisión a los diferentes lugares de desplazamiento que fueron autorizados por el Comité de Gerencia, adicional a ello es evidente la falta de control real sobre el pago generado por viáticos, como quiera durante el periodo analizado se detectó que existiendo cuentas por legalizar se siguieron autorizando y pagando viáticos, demostrando con ello falta de control del interventor del contrato, del órgano de dirección de la sociedad y de la casa matriz, máxime cuando algunos de estos pagos fueron realizados a terceros que no eran los titulares de las comisiones autorizadas por el Comité.

El contratista Néstor Pérez, durante su permanencia en TRECSA S.A. tomó decisiones en Comité de Gerencia relacionadas con autorizaciones de viajes tanto suyas como de otros trabajadores de TRECSA, sin estar facultado para ello, de conformidad con el objeto contractual de consultoría y asesoría que lo limitaba para tales asuntos.

Una vez revisados los datos suministrados por TRECSA S.A., se observó que de un total de 78 registros de viáticos, 57 fueron autorizados por quién fungió como gerente, de lo cual llama la atención que 32 de ellos benefician a 4 empleados directivos de la empresa, por valor total de Q 56.548,48, viajes que se realizaban con frecuencia al mismo destino.

CUADRO 11  
INFORMACIÓN VIATICOS SUMINISTRADA POR TRECSA

Empleado	Cantidad Viajes	Valor quetzales
Néstor Ferney Pérez Herrera	12	23.658,98
Andrea Carolina Bolaños	10	25.899,50
María García Castro	10	8.414,00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Empleado	Cantidad Viajes	Valor quetzales
Hugo Mauricio Cifuentes Rodriguez	7	7.828,91
Mario Javier Martinez Barragan	7	3.211,50
Paolo Seni Zambrano	7	3.718,00
Leonardo comas Moreno	6	2.028,00
Blanca Iris Rosales Colindres	5	8.061,50
Yandira Flores	5	4.662,65
Hector Orduz Prada	4	2.695,00
Daniel Hernesto Silva	2	698,00
Edgar German Loaiza	2	1.046,00
Luis Anibal Restrepo	1	502,50
Total	78	92.424,54
Tasa de cambio Q		7,63
Dólares americanos		12.110,23
TRC dólar		2.866,04
Conversión COP\$		34.708.407,20
Porcentaje de participación	80,05%	27.784.079,97

Fuente: Información TRECSEA S.A.

Adicionalmente, en el período comprendido entre los meses de marzo a julio de 2015, se autorizaron viáticos por el Comité de Gerencia, así:

CUADRO 12  
VIATICOS AUTORIZADOS EN COMITES DE GERENCIA

Acta	fecha	Objeto	solicitud	Presupuesto	desde	hasta	Fundamento Legal	Conclusión
11	11/03/2015	Someter a consideración del Comité de Gerencia la aprobación de los viajes entre Guatemala-Colombia del Ing. Néstor Pérez- Gerente General, Mario Barragán, Gerente Técnico y la Licda. Andrea Bolaños- Secretaria General y Natalia García, Gerente de Desarrollo Sostenible	Se solicita autorización al Comité de Gerencia para realizar viaje a Colombia del 18 de marzo regresando a Guatemala el 22 de marzo del 2015 Néstor Pérez- Gerente General, Mario Barragán, Gerente Técnico y la Licda. Andrea Bolaños- Secretaria General y Natalia García, Gerente de Desarrollo Sostenible con el fin de poder asistir a Asamblea de Accionistas y Consejo de Administración a realizarse en casa Matriz.	Los recursos hacen parte del rubro "Pasajes aéreos" de la Gerencia de Proyecto.	18/03/2015	22/03/2015	El fundamento legal para la presente solicitud está contenido en el numeral 5 del artículo 3 de la Decisión de Gerencia 001 del 12 de marzo de 2010, que faculta al Comité de Gerencia a autorizar comisiones de viajes al exterior.	Analizado y discutido el tema por el Comité de Gerencia se autoriza el viaje a Colombia para el Gerente General, Gerente Técnico, la Secretaria General y



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Acta	fecha	Objeto	solicitud	Presupuesto	desde	hasta	Fundamento Legal	Conclusión
13	08/04/2015	Someter a consideración del Comité de Gerencia la aprobación de los viajes entre Guatemala-Panamá del Ing. Néstor Pérez- Gerente General	Se solicita autorización al Comité de Gerencia para realizar viaje a Panamá del 11 de abril regresando a Guatemala el 12 de abril del 2015 Néstor Pérez- Gerente General con el fin de asistir a cumbre las Américas	Los recursos hacen parte del rubro "Pasajes aéreos" de la Gerencia de Proyecto.	11/04/2015	12/04/2015	El fundamento legal para la presente solicitud está contenido en el numeral 5 del artículo 3 de la Decisión de Gerencia 001 del 12 de marzo de 2010, que faculta al Comité de Gerencia a autorizar comisiones de viajes al exterior.	Una vez conocido y analizado el tema por el Comité de Gerencia, se autoriza la comisión del Gerente General con el fin de asistir a cumbre las Américas en Panamá.
		Someter a consideración del Comité de Gerencia la aprobación de los viajes entre Guatemala-Colombia del Ing Néstor Pérez- Gerente General, Mario Barragán, Gerente Técnico.	Se solicita autorización al Comité de Gerencia para realizar viaje a Colombia del 17 de abril regresando a Guatemala el 26 de abril del 2015 Néstor Pérez- Gerente General, Mario Barragán, con el fin de poder Asistir a consejo No. 74 a realizarse en casa Matriz.	Los recursos hacen parte del rubro "Pasajes aéreos" de la Gerencia de Proyecto.	17/04/2015	26/04/2015	El fundamento legal para la presente solicitud está contenido en el numeral 5 del artículo 3 de la Decisión de Gerencia 001 del 12 de marzo de 2010, que faculta al Comité de Gerencia a autorizar comisiones de viajes al exterior.	Una vez conocido y analizado el tema por el Comité de Gerencia, se autoriza la comisión del Gerente General y Gerente Técnico fe de Lineas a Colombia con el fin de poder Asistir a consejo No. 74 a realizarse en casa Matriz.
15	29/04/2015	Someter a consideración del Comité de Gerencia la aprobación de los viajes entre Guatemala-Colombia del Néstor Pérez, Paolo Seni, Leonardo Moreno y Daniel Silva.	Se solicita autorización al Comité de Gerencia para realizar viaje a Colombia del 4 de mayo regresando a Guatemala al 6 de mayo del 2015, para los gerentes Néstor Pérez, Paolo Seni, Leonardo Moreno y Daniel Silva para asistir a encuentro corporativo 2015 a realizarse en casa matriz.	Los recursos hacen parte del rubro "Pasajes aéreos" de la Gerencia de Proyecto.	04/07/2015	06/05/2015	El fundamento legal para la presente solicitud está contenido en el numeral 5 del artículo 3 de la Decisión de Gerencia 001 del 12 de marzo de 2010, que faculta al Comité de Gerencia a autorizar comisiones de viajes al exterior.	El Comité de Gerencia se da por enterado y autoriza el viaje a Colombia de los gerentes Néstor Pérez, Paolo Seni, Leonardo Moreno y Daniel Silva, con el propósito de asistir a encuentro corporativo 2015 a realizarse en casa matriz.
17	20/05/2015	Someter a consideración del Comité de Gerencia la aprobación de los viajes entre Guatemala-Colombia del Ing. Néstor Pérez- Gerente General, Mario Barragán, Gerente Técnico, Hugo Cifuentes -Gerente Administrativo y Financiero, Andrea Bolaños- Secretaria General.	Se solicita autorización al Comité de Gerencia para realizar viaje a Colombia del 27 de Mayo regresando a Guatemala el 30 de mayo del 2015, Néstor Pérez- Gerente General, Mario Barragán, Gerente Técnico, Hugo Cifuentes -Gerente Administrativo y Financiero, Andrea Bolaños- Secretaria General con el fin de poder Asistir a consejo No. 74 a realizarse en casa Matriz.	Los recursos hacen parte del rubro "Pasajes aéreos" de la Gerencia de Proyecto.	27/05/2015	30/05/2015	El fundamento legal para la presente solicitud está contenido en el numeral 5 del artículo 3 de la Decisión de Gerencia 001 del 12 de marzo de 2010, que faculta al Comité de Gerencia a autorizar comisiones de viajes al exterior.	El Comité de Gerencia se da por informado y autoriza la comisión el viaje a Bogotá, para asistir al Consejo de Administración de TRECSNEEBIS, por parte de la comisión conformada por el Gerente General, la Secretaria General y la Gerencia Administrativa-Financiera.
		Someter a consideración del Comité de Gerencia la aprobación de los viajes entre Guatemala- Colombia- Honduras del Ing. Paolo Seni.	Se solicita autorización al Comité de Gerencia para realizar viaje a Colombia del 25 de mayo para preparar los documentos de la licitación a presentar en Honduras el jueves 28 y luego viajar a Guatemala el 29 de mayo del 2015 del Ing. Paolo Seni- para entregar la oferta en proceso de licitación.	Los recursos hacen parte del rubro "Pasajes aéreos" de la Gerencia de Proyecto.	28/05/2015	29/05/2015	El fundamento legal para la presente solicitud está contenido en el numeral 5 del artículo 3 de la Decisión de Gerencia 001 del 12 de marzo de 2010, que faculta al Comité de Gerencia a autorizar comisiones de viajes al exterior.	El Comité de Gerencia se da por informado y autoriza la comisión del Gerente de Proyectos, Paolo Seni, para realizar viaje a Colombia el 25 de mayo, para preparar los documentos de la licitación a presentar en Honduras el jueves 28 y luego viajar a Guatemala el 29 de mayo del 2015.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acta	fecha	Objeto	solicitud	Presupuesto	desde	hasta	Fundamento Legal	Conclusión
22	08/07/2015	Someter a consideración del Comité de Gerencia la aprobación de los viajes entre Guatemala-Colombia de la Ing. Yineth Paola Vargas Suarez- Jefe de Adquisición de Proyectos.	Se solicita autorización al Comité de Gerencia para realizar viaje a Colombia del 20 de Julio regresando a Guatemala el 25 de Julio DE 2015, con el fin de realizar la recepción de la interventoría de los contratos de suministro de materiales, equipo y servicios que se encuentra bajo supervisión de personal de la EEB, así como finalizar con pendientes por parte de la consultoría sobre la implementación del sistema SAP	Los recursos hacen parte del rubro "Pasajes aéreos" de la Gerencia de Proyecto	20/07/2015	25/07/2015	El fundamento legal para la presente solicitud está contenido en el numeral 5 del artículo 3 de la Decisión de Gerencia 001 del 12 de marzo de 2010, que faculta al Comité de Gerencia a autorizar comisiones de viajes al exterior.	Analizado y discutido el tema por el Comité de Gerencia, se aprueba la comisión de la Ing. Yineth Paola Vargas Suarez- Jefe de Adquisición de Proyectos, para realizar la recepción de la interventoría de los contratos de suministro de materiales, equipo y servicios que se encuentra bajo supervisión de personal de la EEB.
		Someter a consideración del Comité de Gerencia la aprobación de los viajes entre Guatemala-Colombia del Ing. Néstor Pérez- Gerente General, Mario Barragán, Gerente Técnico, Hugo Cifuentes -Gerente Administrativo y Financiero, Andrea Bolaños- Secretaria General.	Se solicita autorización al Comité de Gerencia para realizar viaje a Colombia del 14 de Julio regresando a Guatemala el 16 de Julio del 2015, Néstor Pérez- Gerente General, Mario Barragán, Gerente Técnico, Hugo Cifuentes -Gerente Administrativo y Financiero, Andrea Bolaños- Secretaria General con el fin de poder Asistir Administrativo TRECSA a realizarse en casa Matriz.	Los recursos hacen parte del rubro "Pasajes aéreos" de la Gerencia de Proyecto	14/07/2015	16/07/2015	El fundamento legal para la presente solicitud está contenido en el numeral 5 del artículo 3 de la Decisión de Gerencia 001 del 12 de marzo de 2010, que faculta al Comité de Gerencia a autorizar comisiones de viajes al exterior.	Analizado y discutido el tema por el Comité de Gerencia, se aprueba la comisión de Néstor Pérez (Gerente General), Mario Barragán, (Gerente Técnico), Hugo Cifuentes, (Gerente Administrativo y Financiero), y Andrea Bolaños, (Secretaria General), con el fin de poder asistir al Consejo de Administración de TRECSA a realizarse en casa Matriz.
		Someter a consideración del Comité de Gerencia la aprobación de los viajes entre Guatemala-Colombia del Ing. Néstor Pérez- Gerente General, Mario Barragán, Gerente Técnico	Se solicita autorización al Comité de Gerencia para realizar viaje a Colombia del 8 de Julio regresando a Guatemala el 10 de Julio del 2015 Néstor Pérez- Gerente General, Mario Barragán, Gerente Técnico, con el fin de poder Asistir a consejo Extraordinario a realizarse en casa Matriz.	Los recursos hacen parte del rubro "Pasajes aéreos" de la Gerencia de Proyecto.	08/07/2015	10/07/2015	El fundamento legal para la presente solicitud está contenido en el numeral 5 del artículo 3 de la Decisión de Gerencia 001 del 12 de marzo de 2010, que faculta al Comité de Gerencia a autorizar comisiones de viajes al exterior.	Analizado y discutido el tema por el Comité de Gerencia, se aprueba la comisión de Néstor Pérez (Gerente General), Mario Barragán (Gerente Técnico), con el fin de poder asistir a la sesión del Consejo de Administración Extraordinario de TRECSA realizarse en casa

Fuente: Copias Actas comités de Gerencia TRECSA

Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada por TRECSA S.A. en cuadro de Excel, se observa que el contratista Pérez, realizó 12 viajes con sus respectivos viáticos, pero al revisar las órdenes y solicitudes, 5 de ellas aparecen a nombre de otros empleados, siendo beneficiado él, es decir el cheque y los viáticos figuraban a nombre de terceros. Una vez analizado el papel de trabajo se puede evidenciar que de los 140 días que duró su contrato con la empresa, 68 viaticó, es decir el 49% de su gestión estuvo fuera de la empresa, algunas veces en asuntos que no correspondían al giro normal de los negocios de TRECSA S.A.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CUADRO 13  
VIATICOS SEGÚN REVISIÓN GRUPO AUDITOR

FECHA	No. Documento	Beneficiario	Monto USD	Comisionado	Concepto	días	Observaciones
06/03/2015	292	Yandira Flores	850	NFPH	Pago gastos de viaje a Bogotá y compra de presentes para obsequiar a entidades del sector energético en Guatemala		DUAP. No aparece solicitud de anticipo. Hay DUAP
12/03/2015	2444	Néstor Ferney Pérez Herrera	1950	NFPH	Comité Gerencia, Asamblea Accionistas	12,5	No hay legalización, ni soportes, ni DUAP
09/04/2015	295	Yandira Flores	519	NFPH	Panamá. Cumbre de las Américas	1,5	No hay DUAP
16/04/2015	296	Néstor Ferney Pérez Herrera	1482	NFPH	Consejo Administración No. 73	9,5	Reunión del Consejo de Administración. Comisión por 9.5 días.
17/04/2015	93	Yandira Flores	1811,65	NFPH	viaje Bogotá consejo 73	9,5	Los documentos enviados por TRECSA y certificados corresponden únicamente a autorización de viáticos, cheque y factura, no está la legalización. Sin DUAP
21/04/2015	298	María García Castro	390	NFPH	Reunión Comité de Gerencia en Bogotá	2,5	No hay DUAP. Realizan cheque en dólares y la beneficiaria retira luego el valor en quetzales
28/04/2015	300	Yandira Flores	590	NFPH	Evento corporativo EEB Bogotá	2,5	No hay DUAP
28/04/2015	301	Yandira Flores	892	NFPH	Reunión Alianza Pública Privada. Honduras	4,5	Solo 1 día de Hotel y el resto es manutención
04/05/2015	716001	Néstor Ferney Pérez Herrera	523,5	NFPH	Reuniones varias - Tegucigalpa	1,5	No legalizó, ni DUAP
12/05/2015	73001	Néstor Ferney Pérez Herrera	519	NFPH	Reuniones varias - Panamá	1,5	no legalizó ni DUAP



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

FECHA	No. Documento	Beneficiario	Monto USD	Comisionado	Concepto	días	Observaciones
21/05/2015	748001	Néstor Ferney Pérez Herrera	746	NFPH	Acompañamiento reuniones varias presidente EEB	3,5	no legalizó ni DUAP
27/05/2015	767005	Néstor Ferney Pérez Herrera	746	NFPH	Consejo de Administración	3,5	no legalizó ni DUAP
16/06/2015	797005	Néstor Ferney Pérez Herrera	746	NFPH	Consejo de Administración	3,5	no legalizó ni DUAP
22/06/2015	805005	Néstor Ferney Pérez Herrera	750	NFPH	13 Foro Latinoamericano de Liderazgo en infraestructura	2,5	Legalizado, sin solicitud
24/06/2015	811001	Néstor Ferney Pérez Herrera	746	NFPH	Reuniones con distintas autoridades EEB	3,5	No hay DUAP, No legalizado
07/07/2015	835003	Néstor Ferney Pérez Herrera	590	NFPH	Reuniones con distintas autoridades EEB	2,5	No hay DUAP ni legalizado
10/07/2015	843001	Néstor Ferney Pérez Herrera	746	NFPH	Consejo de administración 77	3,5	No hay DUAP ni legalizado

Fuente Información TRECSA S.A.

La columna comisionado NFPH, corresponde a las iniciales de Néstor Ferney Pérez Herrera.

También se evidencia la falta de control por parte de la EEB S.A. ESP, respecto de los gastos en que incurren sus filiales, al no realizar una revisión de los costos de las operaciones de las mismas. Este aspecto se puede evidenciar en la legalización de viáticos, no aparecen los soportes correspondientes y fueron pagados. En algunos casos los viáticos se autorizan para asistir a una reunión de comité en Bogotá por 9 días o más.

Por otra parte, luego del retiro del señor Pérez de la sociedad, se expidió la Decisión de Gerencia No. 19 de fecha 29 de Julio de 2015, mediante la cual se reglamentaron las políticas de Viaje y las Comisiones especiales de los empleados de TRECSA S.A y el uso de la Tarjeta de Crédito, situación que llama la atención por cuanto esta decisión fue tomada por quien empezó a ejercer como gerente y no por el Órgano Máximo de dirección de la Sociedad lo que refleja aún más la falta de control por parte de la casa matriz, pues la delegación en la Gerencia no evidencia medidas correctivas y de supervisión.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

3.7.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal por la falta de control en la autorización de viáticos para empleados de TRECSA, S.A., por valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS(\$ 27.784.079,97) Mda/cte.

Se evidencia la falta de control por parte de la EEB S.A. ESP, respecto de los gastos en que incurren sus filiales con relación a los viáticos autorizados, al no realizar una revisión de los costos de las operaciones de los mismos. Este aspecto se puede evidenciar en la legalización de viajes en los cuales no aparecen los soportes correspondientes, sin embargo fueron cancelados.

Se contraviene lo normado en las cláusulas 26, 31 y 32 de los Estatutos Sociales de TRECSA S.A., artículos 140, 209<sup>41</sup>, 267<sup>42</sup>, de la Constitución Política de Colombia, artículos 15<sup>43</sup>, 16<sup>44</sup> y 17<sup>45</sup>, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000: *“(…) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos, o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”*, situación que igualmente presuntamente tiene connotación

<sup>40</sup> *“Colombia es un Estado Social de Derecho... fundada en la prevalencia del interés general”.*

<sup>41</sup> *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*

<sup>42</sup> *“(…) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”.*

<sup>43</sup> **ARTÍCULO 15. ESTAFA SOBRE RECURSOS PÚBLICOS Y EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El artículo 247 del Código Penal tendrá unos numerales 5 y 6 del siguiente tenor: *“5. La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este”.*

<sup>44</sup> **ARTÍCULO 16. CORRUPCIÓN PRIVADA.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedará así:

*El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.*

*Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.*

<sup>45</sup> **ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN DESLEAL.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así:

*El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

disciplinaria por transgredir lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	9		3.1.1, 3.1.2, 3.2.1, 3.3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5.1, 3.6.1, 3.7.1.
2. DISCIPLINARIOS	8		3.1.1, 3.2.1, 3.3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5.1, 3.6.1, 3.7.1
3. PENALES	7		3.2.1, 3.3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5.1, 3.6.1, 3.7.1
4. FISCALES	8	12.747.006.211,52 21.063.699,67 37.126.343,48 835.623.190,85 38.455.535,31 415.715.551,02 154.095.374,56 <u>27.784.079,97</u> <b>\$14.276.869.986,38</b>	3.1.1, 3.2.1, 3.3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5.1, 3.6.1, 3.7.1.

N.A: No aplica.